

CAT_2698_2025_1 DEPARTAMENTO DE CHOCO

**INFORME DE RESULTADOS DE LA ACTUACIÓN ESPECIAL DE
FISCALIZACIÓN CAT_2698_2025_1 SOBRE EVALUACION A RECURSOS DEL
SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS EJECUTADOS POR EL DEPARTAMENTO
DE CHOCOCUMPLIMIENTO DE LAS ISSAI**

**PROYECTO AUDITADO: BPIN 2012000100168 “APOYO FORMACIÓN DE
RECURSO HUMANO DE ALTO NIVEL PARA UN NUEVO CHOCO TODO EL
DEPARTAMENTO, CHOCO, OCCIDENTE”**

VIGENCIA DEL 2012 AL 2025

CGR-GITM-REGALÍAS-No.064

NOVIEMBRE DE 2025

**INFORME DE RESULTADOS DE LA ACTUACIÓN ESPECIAL DE
FISCALIZACIÓN CAT_2698_2025_1 SOBRE EVALUACION A RECURSOS DEL
SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS EJECUTADOS POR EL DEPARTAMENTO
DE CHOCÓ EN CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS ISSAI**

Contralor General de la República CARLOS HERNÁN RODRÍGUEZ BECERRA

Vicecontralor
General de la República CARLOS MARIO ZULUAGA PARDO

Contralor Intersectorial
Directivo Superior VICTORIA EUGENIA BOLIVAR OCHOA

Contralor Intersectorial
Ejecutivo de Auditoría ALEXANDER SALGUERO ROJAS

Supervisora Encargada WENDY MICHELLE RANGEL GOMEZ

Equipo Auditor JULIE CAROLINA BRICEÑO ALVAREZ
SANDRA HERRERA HERNANDEZ
JULIAN EDUARDO MELO ALARCON
ALEXANDER RODRIGUEZ RIVAS
FREDY ENRIQUE CHALA PEDRAZA
ANDRES MENA CAICEDO

TABLA DE CONTENIDO

1	CARTA DE PRESENTACIÓN DE RESULTADOS	4
1.1	ASUNTO EN CUESTIÓN	5
1.1.1	ANÁLISIS DEL SECTOR.....	6
1.2	OBJETOS DE LA ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN	7
1.3	ALCANCE DE LA ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN	7
1.4	HECHOS RELEVANTES DEL ASUNTO DE LA ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN	8
1.5	IDENTIFICACIÓN DE LAS NORMAS DE AUDITORÍA.....	9
1.6	RESUMEN EJECUTIVO	9
1.7	CRITERIOS DE AUDITORIA	11
1.8	EXPLICACIÓN Y RAZONAMIENTO DE LOS MÉTODOS USADOS	12
1.9	CONCLUSIONES	12
1.10	CONCEPTO	13
1.11	PLAN DE MEJORAMIENTO.....	14
1.12	RELACIÓN DE HALLAZGOS.....	14
2	RESULTADOS	16
3	MATRIZ DE HALLAZGOS.....	45

1 CARTA DE PRESENTACIÓN DE RESULTADOS

Doctora

NUBIA CAROLINA CÓRDOBA

Gobernadora del Chocó.

Calle 25 N°1-61

Teléfono: 604 6706800

Email: gobernador@choco.gov.co

controlinternodisciplinario@choco.gov.co

atencionalusuario@choco.gov.co

La Contralor General de la República-CGR, mediante la Resolución Ordinaria ORD-801112-1855-2025 del 15 de agosto de 2025, ordenó la realización de la Actuación Especial de Fiscalización CAT_2698_2025, conjunta y coordinada con la Contraloría departamental del Chocó, a través de la planta temporal de regalías, creada mediante el Decreto 2651 de 2022¹, para el fortalecimiento de la vigilancia y control fiscal de los recursos del Sistema General de Regalías (SGR), en desarrollo del artículo 267 de la Constitución Política de 1991, Acto Legislativo 004 de 2019, Ley 2056 de 2020 y Decreto ley 403 de 2020, de acuerdo a las facultades contempladas en las leyes 42 de 1993 y 610 de 2000 y, en especial, las establecidas en las Resoluciones reglamentarias orgánicas N°s. 052 de 2022; 055 de 2022 y 061 de 2023, como parte del plan de vigilancia y control fiscal para el segundo semestre de 2025, a los proyectos y contratos financiados con recursos del sistema general de regalías – SGR, ejecutados por la siguiente entidad:

Departamento de Chocó NIT: 89.168.0010-3

PROYECTO BPIN 2012000100168 “APOYO FORMACIÓN DE RECURSO HUMANO DE ALTO NIVEL PARA UN NUEVO CHOCO TODO EL DEPARTAMENTO, CHOCO, OCCIDENTE”

Así como en cumplimiento de las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras ISSAI.

La mencionada Actuación Especial de Fiscalización, se adelantó bajo los parámetros establecidos en las Resoluciones Orgánicas Nos. 052 de 2022; 055 de 2022 y 061 de 2023, en lo concerniente a las Actuaciones Especiales de Fiscalización en la Contraloría General de la República; a efectos de verificar el cumplimiento de los criterios aplicables a la ejecución de proyectos financiados con el Sistema General de Regalías.

¹ Por el cual se suprimen y crean unos empleos en la planta global de duración temporal de la Contraloría General de la República, para la vigilancia y control fiscal de los recursos del Sistema General de Regalías.

Es responsabilidad de la administración, el contenido en calidad y cantidad de la información suministrada, así como, el cumplimiento de las normas que le son aplicables a su actividad institucional en relación con el asunto de la Actuación Especial de Fiscalización.

Es obligación de la Contraloría General de la República expresar con independencia con base en la evidencia obtenida, una conclusión sobre el cumplimiento de las disposiciones aplicables en el manejo de los recursos transferidos por el Sistema General de Regalías, en el sector de Ciencia Tecnología e Innovación con base en la Actuación Especial de Fiscalización realizada.

La actuación especial de fiscalización es una acción de vigilancia y control fiscal breve, en la que un equipo de trabajo interdisciplinario aborda unos hechos o asuntos que llegan al conocimiento de la Contraloría General de la República, por cualquier medio de información o denuncia ciudadana y de cuyos resultados se podrían endilgar posibles conductas administrativas, fiscales, penales y disciplinarias.

Los Hallazgos se dieron a conocer de acuerdo con el debido proceso y derecho a la defensa oportunamente a la entidad auditada dentro del desarrollo de la Actuación Especial de Fiscalización; la respuesta en ejercicio del derecho de contradicción fue allegada dentro de los términos establecidos para el efecto, como se evidencia en la siguiente relación de SIGEDOC.

SUJETO DE CONTROL: DEPARTAMENTO DE CHOCO.

1. SIGEDOC RAD 2025ER0282979 Fecha 29/11/2025

1.1 ASUNTO EN CUESTIÓN

Evaluación a Recursos del Sistema General de Regalías ejecutados por el Departamento de Chocó a través del proyecto:

Tabla No. 1 Proyectos Evaluados SGR

BPIN	NOMBRE DEL PROYECTO	VALOR SGR	TOTAL PROYECTO	SECTOR SUIFP
2012000100168	APOYO FORMACIÓN DE RECURSO HUMANO DE ALTO NIVEL PARA UN NUEVO CHOCO TODO EL DEPARTAMENTO, CHOCO, OCCIDENTE	\$ 41.608.108.346	\$ 42.119.140.346	CIENCIA TECNOLOGIA E INNOVACIÓN

Elaborado: Equipo Auditor

INDICADORES

Tabla No. 2 Indicadores Proyectos Evaluados

PROYECTO	INDICADOR	CUMPLE		JUSTIFICACIÓN
		SI	NO	
BPIN 2012000100168 "APOYO FORMACIÓN DE RECURSO HUMANO DE ALTO NIVEL PARA UN NUEVO CHOCO TODO EL DEPARTAMENTO, CHOCO, OCCIDENTE"	Jóvenes Investigadores Formados. Magísteres Formados. Doctores Formados		X	No se encuentra soporte de los resultados esperados, de ningún beneficiario.

Fuente: Elaboración propia

Como se muestra en el cuadro, el cumplimiento de los indicadores se ven afectados por los hallazgos develados en esta auditoría ya que los factores comunes fueron:

- Incumplimiento en la acreditación de beneficiarios graduados y sus productos académicos (tesis y ensayos).
- Ausencia de productos de apropiación social del conocimiento (artículos y libro).
- Inexistencia de soportes en la formación complementaria de segunda lengua.
- Omisión en el deber de vigilancia y control por parte de la interventoría del proyecto (supervisión).
- Inexistencia de expedientes, unidades documentales constituido como información oficial por parte de la gobernación del choco.
- Falta de seguimiento y control de los recursos asignados del sistema general de regalías – convenios y contratos.
- Inoponibilidad de la Información por parte de la entidad ejecutora y la supervisión.

1.1.1 ANALISIS DEL SECTOR.

El Departamento de Chocó es un territorio pluriétnico y biodiverso, afectado por el conflicto, lo que exige que los proyectos de Ciencia tecnología e innovación-CTEI-sean de enfoque diferencial (interculturalidad, bioeconomía) y contribuyan al cierre de brechas sociales y económicas.

Este proyecto representa una de las primeras y más ambiciosas inversiones del Fondo CTEI del SGR en el Chocó, enfocada directamente en la **creación y fortalecimiento de capital humano avanzado**, una necesidad crítica para el desarrollo del departamento.

El proyecto de formación de alto nivel no incide directamente en el NBI (no construye casas ni conecta alcantarillados), pero actúa sobre los **factores subyacentes que perpetúan la pobreza y el NBI**, el recurso humano formado se

inserta en instituciones públicas (Gobernación, Alcaldías), mejorando la capacidad técnica para **formular y ejecutar políticas públicas y proyectos complejos** (incluidos los de NBI), es preciso aclarar que todo lo anterior es el objetivo o impacto final que se busca en el alcance del proyecto (resultados).

Al ser una inversión muy significativa, exige un rigor extremo en la auditoría, por lo que en dicha auditoría lo que se pretende es evaluar si se logró el **impacto cualitativo** en la capacidad científica regional y la apropiación social del conocimiento.

En resumen, cuando hablamos del sector de **CTEI**, hablamos del motor para transformar la realidad de una región como el Chocó a través del **conocimiento**.

1.2 OBJETOS DE LA ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN

Para el desarrollo de la Actuación Especial de Fiscalización-AEF se consideró el proyecto BPIN 2012000100168 “APOYO FORMACIÓN DE RECURSO HUMANO DE ALTO NIVEL PARA UN NUEVO CHOCO TODO EL DEPARTAMENTO, CHOCO, OCCIDENTE” por presentar Alerta del DNP denunciado por atrasos y por lo representativo de su cuantía y el impacto social del mismo.

OBJETIVO GENERAL

Evaluar y Emitir conceptos sobre manejo de los recursos asignados del Sistema General de Regalías - SGR

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Evaluar los procesos de contratación en sus etapas precontractual, contractual y poscontractual determinando si estos se celebraron dentro del marco legal, atendiendo los fines de la contratación estatal.

Verificar la ejecución y balance financiero del proyecto financiado con recursos del Sistema General de Regalías - SGR

Verificar el estado actual del proyecto de inversión ejecutado con recursos del Sistema General de Regalías- SGR

1.3 ALCANCE DE LA ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN

El alcance de la presente actuación especial de fiscalización se referirá a la verificación del proceso precontractual, contractual y post contractual que se deriva del proyecto y contratos financiados con recursos de Regalías, asignados a la entidad ejecutora, así mismo, verificar el estado financiero y técnico del proyecto seleccionado para el sector objeto de este proceso auditor.

NOMBRE DEL PROYECTO - / PROGRAMA	CODIGO PRESUPUESTAL	FUENTE DEL RECURSO*	VALOR
BPIN 2012000100168 "APOYO FORMACIÓN DE RECURSO HUMANO DE ALTO NIVEL PARA UN NUEVO CHOCO TODO EL DEPARTAMENTO, CHOCO, OCCIDENTE"	001-0460-1000-2012-00010-0168	Fondo De Ciencia, Tecnología e Innovación - Sistema General de Regalías SGR	SGR \$ 41.608.108.346
			TOTAL \$ 42.119.140.347

Muestra Contractual Auditada

A continuación, se detalla la muestra contractual auditada para la ejecución del proyecto BPIN 2012000100168 financiado con recursos del SGR:

CONTRATOS DERIVADOS DEL PROYECTO BPIN 2012000100168 "APOYO FORMACIÓN DE RECURSO HUMANO DE ALTO NIVEL PARA UN NUEVO CHOCO TODO EL DEPARTAMENTO, CHOCO, OCCIDENTE"

Contrato N°	Fecha suscripción del Contrato	Tipo de Contrato	NIT Contratista	Identificación del Contratista	Valor
018	03/08/2023	Convenios de Cooperación	8605251480	8605251480- FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGIA Y LA INNOVACION	\$ 26,888,413,914
032	24/06/2015	Consultoría	891680089	891680089- Universidad Tecnológica del Chocó	\$ 13,519,449,554
004	27/02/2015	Contratos de Interventoría	900668143	900668143- NATURTEC SOLUCIONES CIENTIFICAS SAS	\$ 834,000,000
007	26/06/2015	Contratos de Interventoría	900668143	900668143- NATURTEC SOLUCIONES CIENTIFICAS SAS	\$ 366,244,877

Fuente: Gesproy 3.0 - SGR. Con fecha del 27/08/2025 – Tabla elaboración propia

1.4 HECHOS RELEVANTES DEL ASUNTO DE LA ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN

Para el desarrollo de la presente Actuación Especial de Fiscalización - (AEF) CAT 2698_2021_1 Departamento de Chocó articulada con SINACOF se presentaron limitaciones al alcance que afectaran el cumplimiento del objetivo general y

específicos asignados al equipo auditor, toda vez que la información solicitada no fue allegada en su totalidad y en la visita realizada en campo se evidenció que no reposa toda la información y el ente auditado no cuenta con el archivo documental del proyecto, aun así se logró dar cumplimiento al cronograma establecido en las diferentes etapas de esta acción del control, desarrollándose los procedimientos determinados en el plan de trabajo para dar cumplimiento a cada uno de los objetivos específicos, los cuales quedaron reflejados en los papeles de trabajo realizados por el Equipo Auditor.

De los proyectos que se auditaron en la CAT_2698_2025_1, se analizó que el proyecto del sector Ciencia Tecnología e Innovación BPIN 2012000100168 “APOYO FORMACIÓN DE RECURSO HUMANO DE ALTO NIVEL PARA UN NUEVO CHOCO TODO EL DEPARTAMENTO, CHOCO, OCCIDENTE”, definitivamente no cumplió con el indicador, estos hechos conducen a un incumplimiento al artículo 29 de la Ley 2056 de 2020, en lo que se refiere al deber de contraer para las poblaciones un “mejoramiento en indicadores del Índice de Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI) y las condiciones de empleo” (Ley 2056, 2020). Así mismo, en los objetivos y fines trazados por esta misma ley se obliga a “propiciar la adopción de mecanismos de inversión de los ingresos tecnológicos que prioricen su distribución hacia la población más pobre por encima de otros criterios” (Ley 2056, 2020). Es preciso tener claro que el porcentaje de los recursos de regalías que se asignan al mencionado sector de Ciencia Tecnología e Innovación. El proyecto no se ejecutó conforme a las especificaciones técnicas, lo que afecta la funcionalidad que debe tener el para servicio a la comunidad.

1.5 IDENTIFICACIÓN DE LAS NORMAS DE AUDITORÍA

Se llevo a cabo la Actuación Especial de Fiscalización de conformidad con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores con enfoque de Cumplimiento ISSAI.

1.6 RESUMEN EJECUTIVO

El objetivo de la Actuación Especial de Fiscalización, AEF, fue evaluar el logro de los objetivos del proyecto, que fueron formulados en el Departamento de Chocó con el fin de emitir una conclusión sobre el manejo de los recursos del sistema general regalías - (SGR).

Para el segundo semestre del 2025, a través del Grupo Interno de Trabajo para la Vigilancia y Control Fiscal a Nivel Micro, se escogió para auditar un (1) proyecto, perteneciente al Departamento de Chocó, con un valor total de \$ 42.119.140.346 Valor SGR \$ 41.608.108.346 , este proyecto pertenece al sector Ciencia Tecnología e Innovación.

El equipo auditor, el Supervisor y el Ejecutivo de Auditoría comunicó una (1) observación la cual se configuró como hallazgos administrativos con incidencia Disciplinaria, un (1) fiscal, un (1) penal y uno (1) de Otras Incidencias, en hallazgos fiscales se tiene un valor total de \$ 41.392.008.875.

A continuación, se relaciona la entidad ejecutora y el proyecto, de la siguiente manera:

Departamento de Chocó NIT : 89.168.0010-3

PROYECTO BPIN 2012000100168 “APOYO FORMACIÓN DE RECURSO HUMANO DE ALTO NIVEL PARA UN NUEVO CHOCO TODO EL DEPARTAMENTO, CHOCO, OCCIDENTE”

Se evidenciaron fallas como:

Afectación al Patrimonio Público.

Falta de seguimiento y control por parte de la supervisión.

Inexistencia de soportes legales que garantice la debida ejecución de la inversión.

No se puede acreditar la formación del capital humano (40 jóvenes investigadores, 97 magísteres, 40 doctores) ni la obtención de los productos académicos (tesis, ensayos) debido a la falta de títulos y soportes de grado.

Los recursos del Sistema General de Regalías se ejecutaron sin generar el retorno de conocimiento esperado para la región, evidenciado por la ausencia de los 137 artículos científicos, el libro producto de la experiencia y la inoperancia de la página web del proyecto.

Se realizaron pagos por capacitación en segunda lengua sin que existan certificados ni pruebas TOEFL que acrediten el aprendizaje, vulnerando el principio de economía.

Se impide el acceso a la información por parte del proceso auditor de la Contraloría delegada, teniendo limitaciones al mismo.

Posible Investigaciones Administrativas, Fiscal, Disciplinaria y Penal.

Riesgo de ineficacia en la Inversión Estatal.

Incumplimiento en la acreditación de beneficiarios graduados y sus productos académicos (tesis y ensayos).

Ausencia de productos de apropiación social del conocimiento (artículos y libro).

Inexistencia de soportes en la formación complementaria de segunda lengua.

Omisión en el deber de vigilancia y control por parte de la interventoría del proyecto (supervisión).

Inexistencia de expedientes, unidades documentales constituido como información oficial por parte de la gobernación del choco.
Falta de seguimiento y control de los recursos asignados del sistema general de regalías – convenios y contratos.
Inoponibilidad de la Información por parte de la entidad ejecutora y la supervisión.

El enfoque dado a la Actuación Especial de Fiscalización, AEF fue de Cumplimiento con base en la norma ISSAI, estableciendo un Compromiso de Aseguramiento Limitado con Informe Directo, donde se evaluaron los proyectos con relación a los criterios establecidos, teniendo en cuenta el riesgo y la materialidad para llegar a una conclusión.

En la Región Pacífico y en especial en el Departamento de Chocó pese a los esfuerzos por dar viabilidad y buena ejecución de los proyectos financiados con recursos del Sistema General de Regalías, se evidencia que quienes ejecutan los proyectos para el caso del Departamento de Chocó, poco acata las especificaciones técnicas, la normatividad estatal que rige la materia, ni se tuvo en cuenta la planeación descrita en la MGA.

Dentro del proceso auditor fueron comunicadas las observaciones con el oficio con sigedoc 2025EE0249579 del 21 de noviembre de 2025, en respeto al debido proceso y derecho a la defensa mediante correo certificado 472.

1.7 CRITERIOS DE AUDITORIA

En la revisión de los procesos y actividades de la asignación, giro y ejecución de los recursos del Sistema General de Regalías se tienen como Criterios de evaluación o de auditoría los siguientes:

- Constitución Política de Colombia artículo 2, 209, 210, 267, 268, 361.
- Ley 80 de 1993, artículo 2, 23, 24
- Ley 1150 de 2007, artículo 13
- Ley 1962 de 2012, artículo 6, 38
- Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.5.3, artículo 2.2.1.1.2.1.1
- Ley 599 de 2000, artículo 410, Artículo 397
- Decreto 1783 de 2021, artículo 2.2.6.1.1.1
- Ley 1474 de 2011
- Ley 599 de 2000, artículo 410
- Ley 610 de 2000
- Ley 1952 de 2019, Artículo 26, 27, 38
- Ley 489 de 1998 Artículo 3
- Sentencia C-153-2017
- Decreto Ley 403 de 2020.

- Decreto 1510 del 2003 Artículo 20, numeral 4
- Decreto 1783 de 2021 Artículo 2.2.6.1.1.1
- Sentencia Rad. 19001-23-31-000-2005-00005-01, 2008) ponencia de la Magistrada Ruth Stella Correa Palacio.

1.8 EXPLICACIÓN Y RAZONAMIENTO DE LOS MÉTODOS USADOS

Para dar cumplimiento a los objetivos definidos en la AEF, se desarrollaron las actividades establecidas en el plan de trabajo, procediendo a la recolección de evidencia y su análisis, la cual fue obtenida a través de los siguientes mecanismos:

- Revisión de plataformas transaccionales SECOP I y SECOP II.
- Revisión de Plataformas como GESPROY y SUIFP
- Solicitudes de información remitidas a las entidades ejecutoras de los proyectos objeto de la AEF.
- Visitas de campo.
- Registro fotográfico de los bienes y servicios que integran los contratos objeto de evaluación.

1.9 CONCLUSIONES

Una vez revisado el proyecto auditado se evidenciaron fallas como:

Afectación al Patrimonio Público.

Falta de seguimiento y control por parte de la supervisión.

No hay soporte legal que garantice la debida ejecución de la inversión.

No se puede acreditar la formación del capital humano (40 jóvenes investigadores, 97 magísteres, 40 doctores) ni la obtención de los productos académicos (tesis, ensayos) debido a la falta de títulos y soportes de grado.

Los recursos del Sistema General de Regalías se ejecutaron sin generar el retorno de conocimiento esperado para la región, evidenciado por la ausencia de los 137 artículos científicos, el libro producto de la experiencia y la inoperancia de la página web del proyecto.

Se realizaron pagos por capacitación en segunda lengua sin que existan certificados ni pruebas TOEFL que acrediten el aprendizaje, vulnerando el principio de economía.

Se impide el acceso a la información por parte del proceso auditor de la Contraloría delegada, teniendo limitaciones al mismo.

Posible Investigaciones Administrativas, Fiscal, Disciplinaria y Penal.

Riesgo de ineficacia en la Inversión Estatal.

Dentro del proceso auditor se evidenció que, los proyectos financiados con recursos del SGR no dan cumplimiento a los indicadores, esto debido a lo detectado los tres componentes: Jurídico, Técnico y Financiero, de la siguiente manera:

Componente jurídico: se detectaron presuntas deficiencias en la planeación, no ejecución e incumplimientos de las normas técnicas que comprometen los objetivos, eficiencia y funcionalidad del proyecto

Componente técnico: falta de supervisión y ausencia de la interventoría en las obligaciones contractuales.

Componente financiero: se evidencio, falta de soportes financieros de los pagos adelantados.

Una parte significativa presentó deficiencias en la planeación y ejecución. Estas deficiencias han generado incidencias administrativas, disciplinarias, fiscales y otras incidencias que deben ser abordadas para mejorar la gestión de los recursos y asegurar el cumplimiento de los objetivos del SGR.

Dentro del proceso auditor fueron comunicadas las observaciones para que el ente auditado ejerciera el derecho de contradicción y al debido proceso de los proyectos auditados mediante correos certificados, como se relacionan a continuación:

SUJETO DE CONTROL: DEPARTAMENTO DE CHOCÓ.

SIGEDOC RAD 2025EE0249579 Fecha 21/11/2025

1.10 CONCEPTO

Como resultado de la Actuación Especial de Fiscalización realizada, la Contraloría General de la República emite un concepto sobre el cumplimiento de los principios fiscales de que trata el Decreto 403 del 2020, por entidad ejecutora:

DEPARTAMENTO DE CHOCÓ

El Departamento de Chocó como entidad ejecutora de los recursos asignados del Sistema General de Regalías para el proyecto BPIN 2012000100168 “APOYO FORMACIÓN DE RECURSO HUMANO DE ALTO NIVEL PARA UN NUEVO CHOCO TODO EL DEPARTAMENTO, CHOCO, OCCIDENTE”, no tuvo en cuenta una planeación oportuna con la que llevo a fallas en la aplicación de las normas de contratación estatal, vulnerando el principio de economía, principio de eficacia, fallas en control y seguimientos de las interventorías por la situación antes

descritas, afectando a la ciudadanía. Así mismo el principio de eficiencia, dónde se afectó la economía del proyecto, que si hubiese tenido un mayor control se hubieran obtenidos mejores resultados en beneficio de la población general. Pues se desconocen los beneficiarios del proyecto y la entidad ejecutora no cuenta con un registro donde se evidencie la viabilidad del proyecto.

A pesar de los esfuerzos gubernamentales por el progreso del Departamento no ha logrado impactar positivamente en el territorio, al no alcanzarse las metas e indicadores necesidades básicas insatisfechas, definidos en la planeación, habiéndose invertido recursos del Sistema General de Regalías, pues del proyecto auditado se evidenciaron hallazgos que, de haberse tenido una buena planeación y supervisión, la ejecución de los mismos no se hubiese visto afectada ya que el mismo no cumplió con los fines esenciales del Estado.

1.11 PLAN DE MEJORAMIENTO

La entidad, debe realizar un Plan de Mejoramiento, con acciones y metas que permitan solucionar las deficiencias comunicadas durante la Actuación Especial y que se describen en este informe, de acuerdo con su competencia. El Plan de Mejoramiento debe ser presentado a través del Sistema de Rendición Electrónica de la Cuenta e Informes (SIRECI) de la CGR, conforme a la Resolución 0066 del 02 de abril de 2024, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo del presente informe.

Para efectos de autorizar el registro y transmisión de la información correspondiente a la modalidad Plan de Mejoramiento, a través del SIRECI, el Representante Legal del ente o sujeto de la Actuación Especial de Fiscalización debe remitir al correo electrónico soporte_sireci@contraloria.gov.co el documento en el cual se evidencia la fecha de recibo por parte de la entidad del presente informe, de ser viable el mismo día de su recepción, con copia al correo electrónico: cgr@contraloria.gov.co

Sobre el Plan de Mejoramiento elaborado por la entidad interviniente, la Contraloría General de la República no emitirá pronunciamiento, sino que dentro de la siguiente Actuación Especial de Fiscalización de Vigilancia y Control Fiscal se evaluará la efectividad de las acciones emprendidas por el ente o sujeto de la Actuación Especial de Fiscalización para eliminar la causa de los hallazgos detectados.

1.12 RELACIÓN DE HALLAZGOS

Descripción Hallazgo	F	\$F	A	D	P	OI	B.C.F	\$B.C,F
HALLAZGO N°1 (A1.D1.F1.P1.OI1.) ADMINISTRATIVA CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA, FISCAL, PENAL Y OTRAS	1	\$41.392.008.875	1	1	1	1	0	0

INCIDENCIAS POR PLANEACIÓN, SEGUIMIENTO Y SUPERVISIÓN, UNIDADES DOCUMENTALES, PAGOS SIN SOPORTES DOCUMENTALES Y CONTROL A LOS RECURSOS FINANCIEROS ASIGNADOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALIAS, CUMPLIMIENTO DEL ALCANCE Y OBJETO CONTRACTUAL DEL PROYECTO.								
TOTAL DE HALLAZGOS CAT 2698_2025_1	1	\$ 41.392.008.875	1	1	1	1	0	0

En desarrollo de la presente actuación especial de fiscalización se configuro como hallazgo: Un (1) hallazgo administrativo con presunta incidencia Disciplinaria, fiscal (F), (P) penal y Otra Incidencia (IO), por una cuantía de **\$41.392.008.875**

Bogotá, de Noviembre de 2025



ALEXANDER SALGUERO ROJAS
Contralor Delegado Intersectorial Regalías
Grupo Interno de Trabajo
Contraloría General de la República

2 RESULTADOS

Como resultado de la evaluación del proyecto financiado con los recursos del Sistema General de Regalías (SGR) objeto de la AEF y la muestra contractual seleccionada, se generaron las siguientes situaciones de incumplimiento, comunicadas oportunamente a la entidad ejecutora del proyecto, para que ejerciera el derecho a contradicción, respuestas que fueron validadas configurándose como hallazgo de auditoría con las diferentes connotaciones, el cual se describe a continuación.

DEPARTAMENTO DE CHOCÓ

PROYECTO BPIN 2012000100168 “APOYO FORMACIÓN DE RECURSO HUMANO DE ALTO NIVEL PARA UN NUEVO CHOCO TODO EL DEPARTAMENTO, CHOCO, OCCIDENTE”

HALLAZGO No.1 (A1.D1.F1.P1.OI1.) ADMINISTRATIVA CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA, FISCAL, PENAL Y OTRAS INCIDENCIAS POR PLANEACIÓN, SEGUIMIENTO Y SUPERVISIÓN, UNIDADES DOCUMENTALES, PAGOS SIN SOPORTES DOCUMENTALES Y CONTROL A LOS RECURSOS FINANCIEROS ASIGNADOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALIAS, CUMPLIMIENTO DEL ALCANCE Y OBJETO CONTRACTUAL DEL PROYECTO.

CONDICIÓN.

Revisado el proyecto BPIN 2012000100168, "**Apoyo Formación de Recurso Humano de Alto Nivel para Un Nuevo Chocó**", se designó como entidad ejecutora al **DEPARTAMENTO DEL CHOCO**, El proyecto cuenta con 4 contratos: un (1) contrato de consultoría, un (1) contrato de Convenio de Cooperación y dos (2) contratos de interventoría. En la ejecución del proyecto se pretendía apoyar la formación de recurso humano de alto nivel para un nuevo Chocó, todo el departamento, Chocó, Occidente por valor total del proyecto \$ 42.119.140.346. Adelantado el proceso auditor se pudo evidenciar que se presentaron los siguientes hechos:

HECHO N°1 INCUMPLIMIENTO EN LA ACREDITACIÓN DE BENEFICIARIOS GRADUADOS Y SUS PRODUCTOS ACADÉMICOS (TESIS Y ENSAYOS).

El proyecto BPIN 2012000100168, "**Apoyo Formación de Recurso Humano de Alto Nivel para Un Nuevo Chocó**", financiado con recursos del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación, tenía como objetivo central y medible la formación de cuarenta (40) jóvenes investigadores, noventa y siete (97) magísteres y cuarenta (40) doctorados. Esta financiación se estructuró bajo la modalidad de "becas créditos condonable", lo que implicaba que los recursos se condonaran solo si el beneficiario cumplía con requisitos académicos específicos, como la obtención del título, la entrega de productos de investigación y la contraprestación o el año social, como se expresa en el Anexo 5 – Carta de compromiso de retorno. Concretamente, se esperaban "97 tesis de magíster", "40 ensayos elaborados" por los jóvenes investigadores y "40 certificados de matrículas y avances de tesis doctoral".

En la visita realizada por el equipo auditor del 1 al 5 de septiembre de 2025, a la Gobernación del Chocó, entidad ejecutora del proyecto, se constató que la administración no conoce quienes son los beneficiarios del proyecto, no dispone de los soportes que acrediten la culminación exitosa de dichos estudios de los beneficiarios. No se encontró evidencia documental de los títulos académicos obtenidos por los mismos, como son de maestría y doctorado, no se hallaron avances de las 97 tesis de magíster, ni los 40 ensayos de los jóvenes investigadores, ni los 40 avances de la tesis doctoral.

La causa de este incumplimiento es una grave debilidad administrativa y una falta de seguimiento y control. La Gobernación del Chocó admitió no contar con el registro del listado total de beneficiarios. Peor aún, carece de un registro individualizado que permita hacer trazabilidad a la inversión, es decir, no se sabe qué beneficiario se matriculó, en qué institución (nacional o internacional), en qué programa académico, ni en qué período. Al no tener este control básico, la entidad no tiene conocimiento de las personas que iniciaron el programa, o las que terminaron sus estudios (para proceder a la condonación), ni tampoco de las que incumplieron (para iniciar el proceso de cobro jurídico).

La falta de soportes (títulos, tesis, ensayos) y la incapacidad de la Gobernación del Chocó para identificar a los beneficiarios que culminaron sus estudios, impide verificar el cumplimiento del objetivo principal del proyecto "**Formar profesionales altamente cualificados, a nivel de doctorado, maestría e iniciación en investigación (Jóvenes Investigadores), con capacidad de gestionar los procesos de desarrollo regional a partir de la ciencia, la tecnología y la innovación.**".

HECHO N°2 AUSENCIA DE PRODUCTOS DE APROPIACIÓN SOCIAL DEL CONOCIMIENTO (ARTÍCULOS Y LIBRO).

El proyecto no solo buscaba formar individuos oriundos del departamento del Chocó, sino también generar un retorno de conocimiento al departamento, definido en el numeral 8 como "Apropiación social del conocimiento" de acuerdo con la ficha MGA. Para materializar esto, se establecieron como entregables obligatorios "Un artículo científico publicado por cada profesional formado" (lo que equivale a 137 artículos entre magísteres y doctores) y "Un libro producto de la experiencia y el impacto de la formación del recurso humano" publicado en la página web del proyecto.

Para facilitar esta divulgación, la Ficha MGA del proyecto contempló la actividad específica "Diseño y montaje de una página web", el documento del proyecto era explícito en que esta plataforma era el medio de verificación para dichos productos; por ejemplo, el libro debía estar "publicado y en página WEB del proyecto". Esta plataforma estaba destinada a ser el principal repositorio y medio de divulgación de los productos de investigación generados por los beneficiarios.

El equipo auditor constató que la Gobernación del Chocó no aportó un avance de la evidencia alguna de la publicación de los 137 artículos científicos ni del libro producto de la experiencia. Este incumplimiento es una consecuencia directa de la falta de control y seguimiento mencionada en el hecho anterior. Dado que la entidad ejecutora no dispone de un registro de beneficiarios ni de graduados, resultó administrativamente imposible para la entidad ejecutora realizar el seguimiento y exigir la entrega de estos productos de investigación, que eran un componente fundamental del retorno de la inversión.

El incumplimiento de estas metas representa una ejecución incompleta de los objetivos del proyecto. Los recursos destinados a la formación de alto nivel no generaron la transferencia de conocimiento ni el impacto social esperado.

HECHO N°3 INEXISTENCIA DE SOPORTES EN LA FORMACIÓN COMPLEMENTARIA DE SEGUNDA LENGUA.

Como parte integral de la formación de "profesionales altamente cualificados", el proyecto incluyó un objetivo específico para "Complementar la formación" de los 177 beneficiarios en una segunda lengua. Para esto, se vinculó al Centro Colombo Americano. El indicador de resultado para verificar el éxito de esta formación era explícito y medible: "Pruebas TOEFL presentadas".

Durante la auditoría, se verificó que la Gobernación del Chocó no cuenta con los *certificados de segundas lenguas, ni pruebas toefl* presentadas que acrediten el cumplimiento de este componente. Al igual que en los hechos anteriores, la

entidad no dispone de los registros para verificar la asistencia, participación, ni la presentación de las pruebas TOEFL que constituían el entregable verificador. Se efectuaron pagos por esta capacitación, como lo demuestra el rubro "Curso de Liderazgo y Bilingüismo", pero la entidad inobservó en su deber de supervisar y exigir los resultados.

La ausencia de los indicadores de resultado (Pruebas TOEFL) y certificación de la formación en liderazgo demuestra que los recursos destinados a este componente carecen de soporte verificable. Esto constituye una gestión fiscal ineficaz y un presunto detrimento patrimonial por los valores pagados por esta capacitación, ya que no se puede acreditar el cumplimiento del objetivo de bilingüismo, vulnerando el principio de economía al pagar una actividad contemplada en el programa cuyo resultado no fue verificado.

HECHO N°4 OMISIÓN EN EL DEBER DE VIGILANCIA Y CONTROL POR PARTE DE LA INTERVENTORÍA DEL PROYECTO (SUPERVISIÓN).

Para garantizar la correcta ejecución técnica y financiera del proyecto BPIN 2012000100168 "APOYO FORMACIÓN DE RECURSO HUMANO DE ALTO NIVEL PARA UN NUEVO CHOCO TODO EL DEPARTAMENTO, CHOCO, OCCIDENTE", la Gobernación del Chocó suscribió los Contrato de Interventoría N°004 del 27 de febrero de 2015 y Contrato de Interventoría N°007 suscrito el 26 de junio de 2015, con la empresa Naturtec Soluciones Científicas S.A.S. El deber de esta interventoría era ejercer un control y seguimiento permanente, asegurando que la ejecución de los recursos por parte de la Gobernación y sus operadores (como COLCIENCIAS y la Universidad Tecnológica del Chocó) se ajustara a los objetivos y metas del proyecto.

El equipo auditor evidenció que la interventoría fue ineficiente y no cumplió con lo establecido en la Ley 1474 de 2011 ARTICULO 83 y 84 en lo referente a los deberes y funciones del interventor por lo que omitió tomar las acciones de control requeridas. El Acta de Interventoría de octubre de 2017, siendo una de las últimas actas entregada, firmada por Naturtec, documenta que la firma interventora sabía que:

1. **Había incumplimientos de los operadores:** Se reporta que la Universidad Tecnológica del Chocó "no ha remitido los informes y sus soportes" y se requiere a COLCIENCIAS "implementar reportes mensuales" para los productos de Doctorado, admitiendo que no se estaban recibiendo.
2. **Los informes eran tardíos:** Se realiza una "Invitación reiterada al cumplimiento" a COLCIENCIAS por la entrega tardía de informes.

3. **Faltaban soportes de contrapartida:** Se solicita a la Gobernación que requiera los certificados de contrapartida en especie de *todos* los socios (Red de Mujeres, IIAP, Colombo Americano, Phelps Stokes, UTCH), dejando constancia de que "a la fecha no se devela esta participación".

A pesar de tener conocimiento documentado de estas irregularidades críticas que son la causa directa de la inexistencia de soportes de graduados, tesis y artículos, la interventoría no cumplió con las funciones establecidas por la Ley. En la misma acta donde detalla los incumplimientos, Naturtec S.A.S. concluye de manera contradictoria: "Esta Interventoría aprueba las actividades financieras y técnicas presentadas por (COLCIENCIAS)", situación esta que no va acorde con lo que ellos mismos estaban expresando, con respecto al incumplimiento por parte de los operadores y aun así autorizaron los pagos.

La interventoría, Naturtec S.A.S., incumplió sus obligaciones contractuales de control y vigilancia. Al "aprobar" actividades técnicas y financieras sin tener los soportes completos (como los de la Universidad Tecnológica del Chocó) y aceptando incumplimientos reiterados, la interventoría falló en su rol de garante de los recursos públicos. Esta omisión generó una falsa apariencia de normalidad y permitió que la Gobernación continuara la ejecución y los pagos del proyecto, a pesar de las deficiencias que finalmente llevaron a una presunta pérdida de los recursos públicos. Por lo tanto, la interventoría contribuyó por omisión al presunto detrimento patrimonial, al no ejercer el control debido para prevenir o detener la gestión antieconómica e ineficaz.

HECHO N°5 LA INEXISTENCIA DE EXPEDIENTES, UNIDADES DOCUMENTALES CONSTITUIDO COMO INFORMACIÓN OFICIAL POR PARTE DE LA GOBERNACIÓN DEL CHOCO.

De acuerdo a la visita realizada en la Gobernación del Chocó, por parte del equipo auditor de la CGR del 1 al 5 de septiembre de 2025, se pudo evidenciar que la Gobernación de Chocó no cuenta con el expediente y las unidades documentales que lo conforman según lo establece la **Ley 594 de 2000, Ley general de archivos (art 11)**, donde establece la obligatoriedad de crear, organizar, conservar, preservar los archivos según el principio de procedencia y orden original según el ciclo de vida de los documentos, los cuales sirven como evidencia de la gestión de la entidad, y garantizan el acceso a la información como memoria y testimonio de las entidades. Situación que evidencia que la Gobernación no tuvo en cuenta el Acuerdo 002 de 2014, el cual establece:

“Acuerdo 002 de 2014 que reitera la obligación en la que están las entidades públicas de crear y conformar expedientes de archivo con la totalidad de los documentos que se gestionan en desarrollo de un mismo trámite (artículo 4º). En complemento, la norma explica que tal conformación comienza desde el primer momento en que se inicia un trámite, actuación o procedimiento hasta la finalización del mismo y, por lo tanto, los expedientes se compondrán de los documentos que se generan durante la vigencia y prescripción de las acciones administrativas, fiscales y legales; independientemente del tipo de información, formato o soporte (artículo 5º). Del citado Acuerdo también es importante resaltar que los expedientes se deben conformar en razón de los cuadros de la clasificación documental y las tablas de retención documental de la entidad (artículo 5º), dado que tales instrumentos archivísticos se elaboran partiendo de la estructura orgánico-funcional respetando el principio de procedencia, que indica que los documentos de una entidad y sus dependencias no debe mezclarse con los de otras, ya que cada una produce determinadas series documentales en razón de las funciones que tienen asignadas y cumplen.”

Con respecto a la supervisión del proyecto está a cargo del Jefe De Gabinete de la Gobernación del Chocó, se verificó que la misma ha sido ineficiente ya que no se cuenta con información que pueda soportar los tiempos de ejecución, el proceso de selección de los beneficiarios y el seguimiento en las diferentes líneas de estudio y la condonación de los recursos, el cobro de los recursos asignados en los casos que fuese necesario., dado que no han adelantado el debido seguimiento y control, ni cuentan con la información del proyecto auditado, no hay informes técnicos, contables ni jurídicos desconociendo las funciones que establece la **Ley 1474 de 2011** en su artículo 83 para los supervisores:

“Artículo 83: Establece la obligación de las entidades estatales de vigilar permanentemente la ejecución de los contratos mediante un supervisor o interventor para proteger la moralidad administrativa y la transparencia. La supervisión es una función administrativa ejercida por la entidad directamente, mientras que la interventoría es un seguimiento técnico, administrativo, financiero y jurídico que requiere conocimientos especializados y se realiza a través de un contrato con una persona natural o jurídica.”

Lo anterior debido a que la supervisión no informó a la Gobernación los riesgos que estaba presentando el proyecto durante la ejecución de los diferentes convenios, y contratos y el incumplimiento de la meta y el alcance planteada en el proyecto.

HECHO N°6 SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LOS RECURSOS ASIGNADOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS – CONVENIOS Y CONTRATOS.

Para realizar el análisis financiero pertinente, debemos abordar por separado cada uno de los cuatro (4) tipos de contratos suscritos en la ejecución del proyecto. A continuación, se detallan, un convenio de cooperación, un contrato de consultoría y dos contratos de interventoría.

CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACIÓN N° 018/505 DEL 14 DE OCTUBRE DE 2014.

El presente convenio fue suscrito entre LA GOBERNACIÓN DEL CHOCÓ, EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACIÓN COLCIENCIAS, FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGIA Y LA INNOVACIÓN FONDO FRANCISCO JOSE DE CALDAS Y DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ N°018/505 de 2014 cuyo objeto es:

"Anuar esfuerzos para realizar la selección de jóvenes investigadores y de beneficiarios de créditos condonables para adelantar estudios de maestría y Doctorado financiado por el Departamento, así como su correspondiente proceso de legalización, otorgamiento de garantías, elaboración de presupuestos, realización de giros, seguimiento académico, gestión de cobranza y/o condonación".

De conformidad en lo previsto en la **cláusula cuarta** EL DEPARTAMENTO debía aportar la suma de VEINTISÉIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS (**\$26.888.413.915**), monto que sería cancelado a la Fiduprevisora S.A. mediante orden de pago No. 3948 el 31 de diciembre de 2014, así como se presenta a continuación:

Tabla N°8

No. ORDEN	FECHA	VALOR BRUTO	IVA (16%)	TOTAL	No. COMPROBANTE DE EGRESO	FECHA
3948	31/12/2014	23.179.667.168,10	3.708.746.746,90	26.888.413.915,00	116	31/01/2015

Así las cosas, se puede observar en la orden de pago que el valor bruto asignado asciende a **\$23.179.667.168**, con lo cual el IVA generado fue de **\$3.708.746.746**

para el total de **\$26.888.413.915**; Dicho valor fue girado mediante el comprobante de egreso N°16 el día 31 de enero de 2015.

Es importante resaltar que en la información suministrada por el sujeto de control solo se encuentra el desembolso realizado por el departamento, pero no se encuentra relación alguna de los pagos que haya efectuado COLCIENCIAS a través de la fiducia en cumplimiento del objeto del convenio.

RENDIMIENTOS FINANCIEROS GENERADOS POR LA FIDUCIA

En cuanto a los rendimientos financieros generados en el patrimonio autónomo denominado FONDO FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, se encuentran dos (2) certificaciones emitidas por la vocera y administradora de este la FIDUPREVISORA S.A. En la primera certificación emitida el 04 de mayo de 2020, se informó el pago por concepto de devolución de rendimientos financieros por valor de **\$1.056.157.565**, como se muestra en la siguiente imagen:

IMAGEN N°1

20200631411631

Al contestar por favor cite:
Radicado No.: **20200631411631**
Fecha: **04-05-2020**

Señora
Soraya Milena Roza Velasco
MINCIENCIAS
AV. Calle 26 No. 57-83 Torre 8. Piso 2 al 6
Bogotá, Colombia

ASUNTO: Informe pagos por concepto de devolución Rendimientos financieros del convenio 505-14/018-14.

De manera atenta se informa el pago realizado por concepto de devolución Rendimientos financieros del convenio 505-14/018-14 suscritos entre el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Minciencias y Fiduciaria La Previsora S.A actuando como vocera del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Financiamiento para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación Francisco José de Caldas.

505-14/018-14				
ENTIDAD BENEFICIARIA	TIPO DC	N° DE DOCUMENTO	VALOR DEL PAGO	FECHA PAGO
DEPARTAMENTO DEL CHOCO	NIT	891.680.010	\$ 1.056.157.565,26	29/04/2020
TOTAL			\$ 1.056.157.565,26	

Cordialmente,



LUIS OMAR TORRADO MANTILLA
Gerente P.A. FFJC
FIDUPREVISORA S. A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA
PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

En la segunda certificación con fecha de 18 de abril de 2022, se informó el pago por concepto de devolución de rendimientos financieros por valor de **\$30.478.448.** como se muestra en la siguiente imagen:

IMAGEN N°2



Al contestar por favor cite:
Radicado No.: **20220630856171**
Fecha: **18-04-2022**

Señora
CLARA BEATRIZ OCAMPO DURA
MINCIENCIAS
AV. Calle 26 No. 57-83 Torre 8. Piso 2 al 6
Bogotá, Colombia

ASUNTO: Informe pagos por concepto de devolución Rendimientos financieros del convenio 505-14/018-14.

De manera atenta se informa el pago realizado por concepto de devolución Rendimientos financieros del convenio 505-14/018-14 suscritos entre el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Minciencias y Fiduciaria La Previsora S.A actuando como vocera del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Financiamiento para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación Francisco José de Caldas.

505-14/018-14 DEPARTAMENTO DEL CHOCO					
ENTIDAD BENEFICIARIA	TIPO DC	N° DE	PERIODO	VALOR DEL PAGO	FECHA PAGO
		DOCUMENTO			
DEPARTAMENTO DEL CHOCO	NIT	891.680.010	Octubre, Noviembre, Diciembre 2021 – Enero, Febrero, Marzo 2022	\$ 30.478.448,49	11/04/2022
TOTAL				\$ 30.478.448,49	

Cordialmente,



HERNAN JOSE CAMARGO DURAN
Gerente
FIDUPREVISORA S. A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA
PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

.Devolución rendimientos financieros convenio 505 y 018.

Con lo cual el valor total pagado por concepto de rendimientos financieros del patrimonio autónomo asciende a **\$1.086.636.014.**

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N°032 DE JUNIO DE 2015

Suscrito entre EL DEPARTAMENTO DEL CHOCO, y LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCÓ "DIEGO LUÍS CÓRDOBA" con NIT No, 891680089-

4, cuyo objeto es “aunar esfuerzos administrativos técnicos y financieros entre la Gobernación Del Chocó y la Universidad Tecnológica Del Choco para realizar la selección jóvenes investigadores y de beneficiarios de créditos condonables para adelantar estudios de maestría y doctorado financiados por el departamento, así como su correspondiente proceso de legalización, otorgamiento de garantías, elaboración de presupuestos, realización de giros, seguimiento académico, gestión de cobranza y/o condonación”, por valor inicial de doce mil setecientos treinta millones cuatrocientos cuarenta y nueve mil quinientos cincuenta y cuatro pesos (\$12.730.449.554), y una duración de 8 años contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

Que entre la Gobernación del Chocó y la Universidad Tecnológica del Chocó, se celebró el otro sí No. 1 de fecha 24 de noviembre de 2015, con el fin de adicionar al valor del contrato inicial la suma de SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS (\$789.000.000), de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2206 del 24 de noviembre de 2015, expedido por el jefe de presupuesto de la Gobernación, luego entonces el valor total del Convenio Interadministrativo No. 032 de 2015, es por la suma de **TRECE MIL QUINIENTOS DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$13.519.449,554).**

Que la cláusula cuarta del convenio referido se pactó como forma de pago la siguiente: EL DEPARTAMENTO pagará a LA UNIVERSIDAD el valor del presente convenio de la siguiente manera: a) Un desembolso correspondiente al cien por ciento (100%) del valor total del Convenio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, y la presentación del Plan Operativo del Convenio por parte de la Universidad, debidamente aprobado por la interventoría y supervisión del convenio. PARAGRAFO PRIMERO: La UNIVERSIDAD, deberá constituir una cuenta corriente especial a nombre del presente convenio, en una entidad bancaria debidamente vigilada y autorizada por la superintendencia financiera de Colombia, lo cual es un requisito previo para el desembolso de los recursos. PARAGRAFO SEGUNDO: La Gobernación del Chocó supervisará, controlará y vigilará la correcta ejecución del presente convenio, a través del interventor que designe para tal fin.

Dado lo anterior, la universidad emite la cuenta de cobro por la totalidad del valor del convenio el 27 de septiembre 2015, como se muestra en la siguiente imagen:

IMAGEN N°3

 Universidad Tecnológica del Chocó
"Diego Luis Córdoba"
Nit. 891680089-4

500 GRUPO FINANCIERO

CUENTA DE COBRO

LA GOBERNACION DEL CHOCO
NIT. 891.680.010-3

Debe a: UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCÓ "Diego Luis Córdoba" Nit. 891680089 – 4

La suma de: TRECE MIL QUINIENTOS DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$13.519.449.554.00) M/L.

Por concepto: Del desembolso del 100%, del Convenio Interadministrativo No. 032 del 24 de junio de 2015 celebrado entre las partes, la suma de DOCE MIL SETECIENTOS TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$12.730.449.554.00) M/L. y del Otro sí N° 1 al Convenio 032 la suma de SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS (\$789.000.000.00) M/L; cuyo objeto es el de Aunar Esfuerzos Administrativos, Técnicos y Financieros entre la Gobernación del Chocó y la Universidad Tecnológica del Chocó para realizar la selección de Jóvenes Investigadores y Beneficiarios de Créditos Condonables para adelantar Estudios de Maestrías y Doctorados financiados por el Departamento, así como su correspondiente Proceso de Legalización, Otorgamiento de Garantías, Elaboración de Presupuestos, Realización de Giros, Seguimiento Académico, Gestión de Cobranza y/o Condonación.

Fecha: Noviembre 27 de 2015.


MERLEN MARIA DIAZ ARRIAGA
Jefe Oficina Financiera
Tel: 6726565 ext. 1066
Dirección para envío de correspondencia
Ciudadela Universitaria B/ Nicolás Medrano
Quibdó - Chocó.
Email: a-merlen.diaz@utch.edu.co
financiera@utch.edu.co

. Cuenta de cobro - UTCH

Cabe destacar que en cuanto a información financiera solo se evidenció la cuenta de cobro adjunta, no se encuentra más documentación que certifique el cumplimiento de la ejecución financiera del proyecto.

CONTRATO DE INTERVENTORÍA 007 DE JUNIO DE 2015.

EL CONTRATO DE INTERVENTORÍA 007 fue suscrito entre, el GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ de la época quien actuó en nombre y representación del Departamento del Chocó, quien en adelante y para efectos de este Contrato se denominara EL CONTRATANTE, por una parte, y por la otra, el representante legal de NATURTEC SOLUCIONES CIENTIFICAS S.A.S, quien en lo sucesivo se denominara EL INTERVENTOR, se celebró el contrato cuyo objeto y estipulaciones se registrarán en forma general por las normas legales para los

contratos estatales: Ley 80 de 1993 y su modificatoria la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios.

El objeto del contrato es “*REALIZAR LA INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE Y JURÍDICA A LAS ACTIVIDADES ENMARCADAS DENTRO DEL PROYECTO “JÓVENES INVESTIGADORES Y DE BENEFICIARIOS DE CRÉDITOS CONDONABLES PARA ADELANTAR ESTUDIOS DE MAESTRÍA Y DOCTORADO FINANCIADOS POR EL DEPARTAMENTO, ASÍ COMO SU CORRESPONDIENTE PROCESO DE LEGALIZACIÓN, OTORGAMIENTO DE GARANTÍAS, ELABORACIÓN DE PRESUPUESTOS, REALIZACIÓN DE GIROS, SEGUIMIENTO ACADÉMICO, GESTIÓN DE COBRANZA Y/O CONDONACIÓN”* y su valor fue por la suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$366.244.877)**.

la cláusula cuarta denominada forma de pago establece lo siguiente: “

*“El Contratante pagara al contratista el valor del presente contrato de la siguiente manera: a) **Un pago anticipado equivalente al cuarenta y cinco (45%) del valor total del contrato una vez se cumplan los requisitos de legalización y ejecución del contrato.** b) **El cincuenta y cinco por ciento (55%) restante se pagará mensualmente conforme a las labores actividades propiamente de la interventoría, previa presentación la factura y/o cuenta de cobro debidamente avalada por el supervisor que designe el Departamento de Chocó y el informe de las actividades cumplidas durante el periodo por el cual se efectúa el cobro.**”*

Por consiguiente, EL INTERVENTOR emite las siguientes cuentas de cobro y/o facturas:

Tabla N°9

CONCEPTO	No. FACTURA	FECHA	VALOR BRUTO	IVA 16%	TOTAL, FACTURA
PAGO ANTICIPADO 45%	CUENTA DE COBRO	6/10/2015			164.810.194
PERIODO DE 02 DE OCTUBRE DE 2015 HASTA EL 02 DE ENERO DE 2018	47	1/03/2018	48.839.228	7.814.276	56.653.504
PERIODO DE 03 DE ENERO DE 2018 HASTA EL 02 DE AGOSTO DE 2018	51	28/09/2018	12.662.022	2.025.924	14.687.946
TOTAL			61.501.250	9.840.200	236.151.644

Fuente: equipo auditor con la información suministrada.

En la información suministrada se evidenció una (1) cuenta de cobro, emitida por concepto de pago anticipado equivalente al 45% del valor del contrato como se estipulo en su clausula cuarta, por valor de **\$164.810.194**. y adicionalmente se encuentran dos (2) facturas por concepto del cobro mensualizado correspondientes al periodo comprendido entre el 02 de octubre de 2015 hasta el

02 de agosto de 2018, es decir treinta y cuatro (34) meses, la suma de las facturas es de **\$71.341.450**, para un valor total cobrado por el interventor de **\$236.151.644**. Es importante mencionar que, en la cuenta de cobro presentada por concepto de pago anticipado, no se discrimina el valor bruto y el IVA generado. Dado lo anterior EL DEPARTAMENTO emite dos órdenes de pago con las cuales realiza el pago de la totalidad de los cobros efectuadas por el interventor:

Tabla N°10

CONCEPTO	No. ORDEN	FECHA	VALOR TOTAL	RETE FUENTE (10%)	ESTAMPILLA PRO DESARROLLO (2%)	ESTAMPILLA PRO CULTURA (2%)	ESTAMPILLA PRO UNIVESIDAD (1%)	FONDO DE GESTION DEL RIESGO (1%)	ESTAMPILLA ADULTO MAYOR (4%)	RETE IVA (15%)	TOTAL GIRADO
PAGO ANTICIPADO 45%	7527	31/12/2015	164.810.194		3.296.204	3.296.204	1.648.102		6.592.408		149.977.277
PAGO 34 MENSUALIDADES	10718	31/12/2018	71.341.450	6.150.125	1.230.025	1.230.025	615.013	615.013	2.460.050	957.984	58.083.216
TOTAL			236.151.644	6.150.125	4.526.229	4.526.229	2.263.114	615.013	9.052.458	957.984	208.060.493

Se puede observar que del total **\$236.151.644**, EL DEPARTAMENTO descuenta las deducciones correspondientes a estampillas y retenciones por los siguientes valores, retención en la fuente por valor de **\$6.150.125**, estampilla pro desarrollo por valor de **\$4.256.229**, estampilla pro cultura por valor de **\$4.526.229**, estampilla pro universidad por valor de **\$2.263.114**, fondo de gestión del riesgo por valor de **\$615.013**, estampilla pro adulto mayor por valor de **\$9.052.458** y rete IVA por valor de **\$957.984**, con lo cual el valor total girado al INTERVENTOR fue de **\$208.060.493**.

Con lo cual el balance financiero del CONTRATO DE INTERVENTORÍA 007 DE JUNIO DE 2015 es el siguiente:

Tabla N°11

VALOR CONTRATO INTER. 007	366.244.876	100%
VALOR CANCELADO	236.151.644	64,48%
PENDIENTE POR CANCELAR	130.093.232	35,52%

Del total del valor del contrato se ha cancelado el 64,48% es decir **\$236.151.644**, quedando pendiente por pagar un valor de **\$130.093.232** correspondiente al 35,52%

Es importante resaltar que en la orden de pago No. 7527 correspondiente al valor cancelado por concepto de pago anticipado equivalente al 45% del valor del contrato, no se evidenció el descuento de retención en la fuente a título de renta, ni el descuento por retención a título de IVA y tampoco la deducción por concepto de Fondo de Gestión del riesgo.

Frente al caso de la retención a título de renta la dirección de impuestos y aduanas nacionales DIAN mediante el concepto No. 21550 de 03 de abril de 2014 expresa:

“En múltiples ocasiones y desde años atrás se ha planteado a este despacho el tema. En las correspondientes respuestas, en primer lugar, se ha reconocido que; ajustándose a la técnica contable y jurídica, en forma

*estricta, el anticipo recibido no constituye pago, toda vez que la obligación no se ha satisfecho todavía. **Pero, por otra parte, que es usual en los contratos convenir anticipos que se imputan como pago parcial anticipado de las obligaciones contractuales.***

*Desde este punto de vista y, sobre todo, para hacer transparente el manejo de los pagos originados principalmente en las contrataciones públicas, y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de las entidades pagadoras, pero igualmente en la contratación privada, **siempre que el anticipo cancelado se impute al pago convenido, surgirá la obligación de hacer la retención en la fuente a título del impuesto sobre la renta, a la tarifa correspondiente según sea el concepto del pago anticipado...***

De lo anterior se entiende que al ser un pago anticipado más no un anticipo, lo que quiere decir que los recursos se imputan al valor contractual acordado, extinguiendo la obligación por parte del contratante y reconociendo un ingreso susceptible al incremento del patrimonio del contratista, el departamento estaba obligado a practicar la retención a título de renta.

Del mismo modo siguiendo la tesis expuesta anteriormente el departamento debió aplicar la correspondiente retención a título de IVA puesto que el pago anticipado acordado se asimila a cualquier pago realizado al interventor, por tanto, si el contrato de interventoría esta gravado con IVA el pago anticipado no es la excepción.

Nuevamente al tratarse de un pago común y corriente EL DEPARTAMENTO también debió aplicar la deducción correspondiente al FONDO DE GESTION DEL RIESGO.

Adicionalmente, en la orden No. 10718 correspondiente al pago de treinta y cuatro (34) mensualidades se puede observar que el valor retenido por concepto de retención a título de IVA fue de **\$957.984**, Sin embargo, al considerar que la base de la retención es de **\$9.840.200** y la tarifa el 15%, el valor real a retener es de **\$1.476.030**.

Tabla N°12

BASE	TRIFA	VALOR A RETENER	VALOR RETENIDO	DIFERENCIA
9.840.200	15%	1.476.030,00	957.984	518.046

CONTRATO DE INTERVENTORÍA 004 DE FEBRERO DE 2015.

EL DEPARTAMENTO DEL CHOCO, y NATURTEC SOLUCIONES CIENTIFICAS S.A.S NIT 900668143-7, celebraron el Contrato de Interventoría No. 004 del 27 de febrero de 2015, : Cuyo objeto es *“REALIZAR LA INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE Y JURÍDICA A LAS ACTIVIDADES ENMARCADAS DENTRO DEL PROYECTO JOVENES INVESTIGADORES Y DE BENEFICIARIOS DE CREDITOS CONDONABLES PARA ADELANTAR ESTUDIOS DE MAESTRÍA Y DOCTORADO FINANCIADOS POR EL DEPARTAMENTO, ASI COMO SU CORRESPONDIENTE PROCESO*

*DE LEGALIZACION, OTORGAMIENTO DE GARANTIAS, ELABORACION DE PRESUPUESTOS, REALIZACION DE GIROS, SEGUIMIENTO ACADEMICO, GESTION DE COBRANZA Y/O CONDONACION”, par valor de **OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS (\$834.000.000).***

Y que el contrato referido se pactó como forma de pago la siguiente: **a) Un pago anticipado equivalente al cuarenta y cinco (45%)** del valor total del contrato una vez se cumplan los requisitos de legalización y ejecución del contrato. **b) El cincuenta y cinco por ciento (55%) restante se pagará mensualmente**, previa presentación la factura y/o cuenta de cobro debidamente avalada por el supervisor que designe el Departamento de Choco y el informe de las actividades cumplidas durante el periodo por el cual se efectúa el cobro.

Dado lo anterior EL INTERVENTOR emite las siguientes cuentas de cobro y/o facturas:

Tabla N°13

CONCEPTO	No. FACTURA	FECHA	VALOR BRUTO	IVA 16%	TOTAL, FACTURA
ANTICIPO 45%					375.300.000
PERIODO DE 08 DE MAYO HASTA EL 07 DE DICIEMBRE DE 2015	17	30/12/2015	57.667.026	9.226.724	66.893.750
PERIODO DE 08 DE DICIEMBRE DE 2015 HASTA EL 07 DE SEPTIEMBRE DE 2016	20	11/10/2016	74.143.323	11.862.932	86.006.255
PERIODO DE 08 DE SEPTIEMBRE DE 2016 HASTA EL 07 DE JULIO DE 2017	41	16/06/2017	82.381.466	13.181.035	95.562.501
PERIODO DE 08 DE JULIO HASTA EL 07 DE DICIEMBRE DE 2017	44	22/12/2017	41.190.735	6.590.518	47.781.253
PERIODO DE 08 DE DICIEMBRE DE 2017 HASTA EL 08 DE FEBRERO DE 2018	48	1/03/2018	16.476.294	2.636.207	19.112.501
PERIODO DE 08 DE FEBRERO HASTA EL 07 DE AGOSTO DE 2018	49	28/09/2018	49.428.882	7.908.621	57.337.503
TOTAL			321.287.726	51.406.036	747.993.762

Se evidenció una (1) cuenta de cobro, emitida por concepto de pago anticipado equivalente al 45% del valor del contrato como se estipulo en su clausula cuarta, por valor de **\$375.300.000** y adicionalmente se encuentran seis (6) facturas por concepto del cobro mensualizado correspondientes al periodo comprendido entre el 08 de mayo de 2015 hasta el 07 de agosto de 2018, es decir treinta y nueve (39) meses, la suma de las facturas es de **\$372.693.762**, para un valor total cobrado por el interventor de **\$747.993.762**.

Es importante mencionar que, en la cuenta de cobro presentada por concepto de pago anticipado, no se discrimina el valor bruto y el IVA generado.

Dado lo anterior EL DEPARTAMENTO emite dos órdenes de pago con las cuales realizó el pago de la totalidad de los cobros efectuadas por el interventor:

Tabla N°14

CONCEPTO	No. COMP. EGRESO	FECHA	VALOR	RETE FUENTE 10%	ESTAMPILLA PRO DESARROLLO (2%)	ESTAMPILLA A PRO CULTURA (2%)	ESTAMPILLA PRO UNIVERSIDAD (1%)	FONDO DE GESTION DEL RIESGO 1%	ESTAMPILLA ADULTO MAYOR (4%)	RETE IVA (15%)	TOTAL GIRADO
ANTICIPO 45%	1626	30/06/2015	375.300.000		7.506.000	7.506.000	3.753.000				356.535.000
PAGO FACT. 17	215	30/06/2016	66.893.750		1.633.341	1.633.341	576.670	576.670	2.306.681		61.27.048
PAGO FACTURAS 20 - 41 - 44	857	28/12/2016	229.350.008		3.954.310	3.954.310	1.977.655	1.977.655	7.908.621	4.745.173	204.833.283
PAGO FACTURAS 48 - 49	1376	31/12/2016	76.450.004	6.590.518	13.931.755	13.931.755	659.052	659.052	2.636.207	957.983	62.310.986
TOTAL			747.993.762	6.590.518	13.931.755	13.931.755	6.965.877	3.212.877	12.851.509	5.703.156	684.806.317

Se puede observar que del total **\$747.993.762**, EL DEPARTAMENTO descuenta las deducciones correspondientes a estampillas y retenciones por los siguientes valores, retención en la fuente por valor de **\$6.590.518**, estampilla pro desarrollo por valor de **\$13.931.755**, estampilla pro cultura por valor de **\$13.931.755**, estampilla pro universidad por valor de **\$6.965.877**, fondo de gestión del riesgo por valor de **\$3.212.877**, estampilla pro adulto mayor por valor de **\$12.851.509** y rete IVA por valor de **\$5.703.156**, con lo cual el valor total girado al INTERVENTOR fue de **\$684.806.317**.

Con lo cual el balance financiero del CONTRATO DE INTERVENTORÍA 004 DE FEBRERO DE 2015 es el siguiente:

Tabla N°15

VALOR CONTRATO INTER. 004	834.000.000	100%
VALOR CANCELADO	747.993.762	89,69%
PENDIENTE POR CANCELAR	86.006.238	10,31%

Del total del valor del contrato se ha cancelado el 89,69% es decir **\$747.993.762**, quedando pendiente por pagar un valor de **\$86.006.238** correspondiente al 10,31%

Al igual que para el contrato de interventoría No. 007 para el presente contrato de interventoría el N°004, también se evidenció en algunos comprobantes de egreso la omisión de la retención a título de renta, la deducción por fondo de gestión del riesgo, la retención en la fuente a título de IVA y adicionalmente también se evidenció en el comprobante de egreso No. 1626 correspondiente al valor cancelado por concepto de pago anticipado equivalente al 45% del valor del contrato, la omisión de la deducción de estampilla Pro Adulto mayor.

Nuevamente recordando el concepto No. 21550 de 03 de abril de 2014 emitido por la dirección de impuestos y aduanas nacionales DIAN, el cual menciona lo siguiente:

“En múltiples ocasiones y desde años atrás se ha planteado a este despacho el tema. En las correspondientes respuestas, en primer lugar, se ha reconocido que; ajustándose a la

*técnica contable y jurídica, en forma estricta, el anticipo recibido no constituye pago, toda vez que la obligación no se ha satisfecho todavía. **Pero, por otra parte, que es usual en los contratos convenir anticipos que se imputan como pago parcial anticipado de las obligaciones contractuales.***

*Desde este punto de vista y, sobre todo, para hacer transparente el manejo de los pagos originados principalmente en las contrataciones públicas, y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de las entidades pagadoras, pero igualmente en la contratación privada, **siempre que el anticipo cancelado se impute al pago convenido, surgirá la obligación de hacer la retención en la fuente a título del impuesto sobre la renta, a la tarifa correspondiente según sea el concepto del pago anticipado...***

Se considera que, al tratarse de un pago anticipado, más no un anticipo, esto quiere decir que los recursos se imputan al valor contractual acordado, extinguiendo la obligación por parte del contratante y reconociendo un ingreso susceptible al incremento del patrimonio del contratista, el departamento estaba obligado a practicar cada una de las retenciones y deducciones a las que había lugar en el pago realizado por el concepto en mención mediante comprobante de egreso No. 1626. Así como también debió practicarse la totalidad de las retenciones y deducciones en los pagos siguiente es decir en los comprobantes de egreso N°2115 y N°857.

Adicionalmente, en el comprobante de egreso N°13176 correspondiente al pago de las facturas 48 y 49 se observó la aplicación de la totalidad de las retenciones y deducciones a las que había lugar, sin embargo, se pudo observar que el valor retenido por concepto de retención a título de IVA fue de **\$957.983**, no obstante, al considerar que la base de la retención es de **\$10.844.828** y la tarifa el 15%, el valor real a retener es de **\$1.581.724**.

Tabla N°16

BASE	TRIFA	VALOR A RETENER	VALOR RETENIDO	DIFERENCIA
10.844.828	15%	1.581.724	957.983	623.741

CONCLUSIÓN GENERAL DEL HECHO FINANCIERO

Una vez revisada la información suministrada de los cuatro (4) contratos suscritos, un (1) convenio de cooperación, un (1) contrato de consultoría y dos (2) contratos de interventoría. Se determinó lo siguiente:

1. Para el CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACIÓN N°018/505 DEL 14 DE OCTUBRE DE 2014, se encuentra relacionado el pago inicial establecido en el convenio por el 100% del valor total de mismo, sin embargo, no se encontró información financiera alguna que certifique el cumplimiento del objeto convenido por parte de COLCIENCIAS, adicionalmente, se

encuentran dos certificaciones emitidas por la vocera y administradora del patrimonio autónomo la FIDUPREVISORA S.A. donde certificó el valor pagado por concepto de rendimientos financieros generados, los cuales ascienden a la suma de **\$1.086.636.014**.

2. En cuanto al CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N°032 DE JUNIO DE 2015, solo se evidenció la cuenta de cobro emitida por LA UNIVERSIDAD en la cual se cobró la totalidad del valor del convenio, es decir **\$13.519.449.554**, y al igual que para el convenio anterior no se evidenció información financiera alguna.
3. Para el CONTRATO DE INTERVENTORÍA 007 DE JUNIO DE 2015, se evidenció una (1) cuenta de cobro, emitida por concepto de pago anticipado equivalente al 45% del valor del contrato como se estipuló en su cláusula cuarta, por valor de **\$164.810.194**. y adicionalmente se encuentran dos (2) facturas por concepto del cobro mensualizado correspondientes al periodo comprendido entre el 02 de octubre de 2015 hasta el 02 de agosto de 2018, es decir treinta y cuatro (34) meses, la suma de las facturas es de **\$71.341.450**, para un valor total cobrado por el interventor de **\$236.151.644**.

Por consiguiente, EL DEPARTAMENTO emite dos órdenes de pago con las cuales cancela la totalidad de los cobros efectuadas por el interventor, sin embargo, se observó que en la orden de pago No. 7527 se omitió la retención en la fuente a título de IVA, la retención en la fuente a título de renta y la deducción de Fondo de gestión de riesgo, así mismo, para la orden de pago No. 10718 se observó que la retención a título de IVA se efectuó por menor valor.

4. Por último, para el CONTRATO DE INTERVENTORÍA 004 DE FEBRERO DE 2015, se evidenció una (1) cuenta de cobro, emitida por concepto de pago anticipado equivalente al 45% del valor del contrato como se estipuló en su cláusula cuarta, por valor de **\$375.300.000** y adicionalmente se encuentran seis (6) facturas por concepto del cobro mensualizado correspondientes al periodo comprendido entre el 08 de mayo de 2015 hasta el 07 de agosto de 2018, es decir treinta y nueve (39) meses, la suma de las facturas es de **\$372.693.762**, para un valor total cobrado por el interventor de **\$747.993.762**.

De esta manera EL DEPARTAMENTO mediante cuatro (4) comprobantes de egreso canceló la totalidad de la cuenta de cobro y facturas presentadas, no obstante, en el comprobante de egreso No. 1626 se omitió la retención

en la fuente a título de IVA, la retención en la fuente a título de renta, la deducción de Fondo de gestión de riesgo y la estampilla Pro adulto mayor, situación similar ocurre en el comprobante de egreso No. 2115 donde también se omitió la retención en la fuente a título de IVA y la retención en la fuente a título de renta. Para el comprobante de egreso No. 857 solo se evidenció la omisión de la retención en la fuente a título de renta y finalmente en el comprobante de egreso No. 13176 se puede observar la aplicación de la totalidad de las retenciones y deducciones, sin embargo, en el comprobante de egreso No. 10718 se observó que la retención a título de IVA se efectuó por menor valor.

El balance financiero de los convenios/contratos es el siguiente: Del valor total contratado **\$41.608.108.345** se han cancelado **\$41.392.008.875** de modo que están pendientes de pago según la información adjunta un valor total de **\$216.099.470**.

Tabla N° 17

CONVENIO/CONTRATO	VALOR	CANCELADO	PENDIENTE
CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACIÓN NO. 018/505 DEL 14 DE OCTUBRE DE 2014	26.888.413.915	26.888.413.915	-
CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO. 032 DE JUNIO DE 2015	13.519.449.554	13.519.449.554	-
CONTRATO DE INTERVENTORÍA 007 DE JUNIO DE 2015	366.244.876	236.151.644	130.093.232
CONTRATO DE INTERVENTORÍA 004 DE FEBRERO DE 2015	834.000.000	747.993.762	86.006.238
TOTALES	41.608.108.345	41.392.008.875	216.099.470

Como se puede observar la ausencia información y soportes idóneos no permitió realizar un análisis financiero que permita evidenciar la ejecución financiera y el desarrollo de los objetos contractuales.

HECHO N°7 INCUMPLIMIENTOS DE LA LEY 1678 DE 2013

Durante la auditoría al proyecto BPIN 2012000100168 – “Apoyo Formación de Recurso Humano de Alto Nivel para un Nuevo Chocó”, se identificaron incumplimientos relevantes frente a los principios y disposiciones de la Ley 1678 de 2013, norma que “tiene por objeto mejorar la investigación y la calidad de la educación superior, garantizando el estudio de posgrados, para el 0,1 % de los estudiantes graduados por semestre de las Instituciones de Educación Superior públicas y privadas”.

A pesar de que el proyecto se propone la formación de maestrías, doctorados y el fortalecimiento de la investigación, finalidades que conceptualmente guardan coherencia con la Ley, se constató que en su ejecución se vulneraron principios centrales como la selección por mérito, el seguimiento y control de los recursos

públicos, la trazabilidad de los beneficiarios y la efectividad de los mecanismos de sostenibilidad.

1. Ausencia de mecanismos de selección basados en mérito académico.

Según la Ley, en su artículo 4°, el Gobierno Nacional reglamentará los requisitos para acceder a las becas de posgrado, señalando como mínimos requisitos como “privilegiando al mérito”, «acreditar un promedio general durante el pregrado no inferior a 3.7, o su equivalente» y otros criterios.

Además, el artículo 5° dispone que “el Ministerio de Educación Nacional diseñará un proceso de selección meritocrático para la asignación de las becas, el cual tendrá en cuenta la situación socioeconómica del aspirante”.

No obstante, el proyecto no cuenta con registros documentales completos que soporten el proceso de selección de los beneficiarios conforme a mérito académico definido; no dispone de evidencias de que los beneficiarios hayan sido seleccionados como parte del 0,1 % de mejores estudiantes graduados (como señala el artículo 1° de la Ley). Esta carencia impide determinar que la asignación de los recursos cumplió con el mandato legal, vulnerando el principio de mérito y equidad que la Ley promueve.

2. Falta de seguimiento y trazabilidad sobre la ejecución de los estudios

El artículo 7° de la Ley estipula que se podrá solicitar en cualquier momento al estudiante o directamente a la institución de educación superior las certificaciones originales de notas. En consecuencia, la Ley exige que exista control y seguimiento sobre la ejecución de los estudios financiados.

En el desarrollo del proyecto, se constató que la entidad ejecutora no mantuvo listados completos y actualizados de beneficiarios, no elaboró informes de avance académico ni verificó documentalmente la culminación de los estudios de posgrado o los productos de investigación generados. Tal situación impide la trazabilidad de los recursos invertidos y el cumplimiento del objetivo de “mejorar la investigación y la calidad de la educación superior” consagrado en el artículo 1°. Por ende, se vulnera el principio de eficiencia del gasto público y la responsable administración de los estímulos educativos.

3. Inexistencia de mecanismos de recuperación de cartera o cobro de becas–crédito condonables

La Ley en su artículo 8° establece que la beca podrá ser retirada y que cuando el beneficiario perdiera la beca o crédito, los recursos deberán ser devueltos por el

becario o beneficiario hasta el monto que hayan sido invertidos en el momento de la cancelación.

El proyecto contemplaba la modalidad de becas-crédito condonables bajo convenios que incluían obligaciones de gestión de cobranza o condonación en caso de incumplimiento. Sin embargo, la auditoría determinó que no existen protocolos administrativos ni jurídicos implementados para recuperar recursos frente a beneficiarios incumplidos, ni registros que permitan identificar la cartera en mora. La falta de estos mecanismos priva al Estado de asegurar la sostenibilidad del programa y resulta contraria al mandato de la Ley de aplicar condicionalidades y salvaguardar la inversión pública.

4. Incumplimiento en rendición de cuentas y aseguramiento del uso eficiente del erario.

Durante la auditoría se constató la falta de documentación que soportara los títulos, tesis o productos investigativos generados por los beneficiarios; la inexistencia de control financiero documentado sobre los pagos realizados; carencia de supervisión o interventoría efectiva. Esta ausencia de soporte documental, de control de ejecución y de supervisión vulnera la transparencia, eficiencia y responsabilidad fiscal que la Ley promueve. En consecuencia, no se pudo asegurar que los recursos públicos asignados cumplieran su fin, ni que existiera rendición de cuentas adecuada.

Consideración de la aplicación de la ley y su obligatorio cumplimiento.

La Ley 1678 de 2013, orientada a garantizar la formación posgradual del 0,1 % de los mejores estudiantes del país, establece principios y obligaciones aplicables a toda entidad pública que financie estudios de especialización, maestría o doctorado, especialmente en materia de selección meritocrática, seguimiento académico y financiero, y recuperación de recursos en caso de incumplimiento. Aunque la ley asigna funciones específicas al Ministerio de Educación Nacional y al ICETEX, su alcance es de carácter transversal, pues regula el uso del gasto público destinado a la formación avanzada sin limitar su aplicación a dichas entidades. En el año 2014, Colciencias ejecutaba programas de becas, créditos condonables y formación de capital humano avanzado cuyo objeto coincidía plenamente con el ámbito material de la Ley 1678, configurándose así una conexidad funcional directa entre las actividades de la entidad y los mandatos normativos. Por lo tanto, las entidades públicas estaban jurídicamente obligada a aplicar los estándares previstos en la ley, tales como garantizar la selección por mérito, asegurar la trazabilidad académica y financiera y establecer mecanismos de recuperación de cartera. En consecuencia, la ausencia de estos elementos constituye un incumplimiento material de los principios y obligaciones establecidos en la Ley 1678 de 2013.

HECHO N°8 INOPONIBILIDAD EN EL ACCESO AL ORGANISMO DE CONTROL FISCAL.

Durante la auditoria se solicitó mediante oficio **radicado 2025EE0157318 del 01/08/2025**, información con respecto al proceso precontractual, contractual y poscontractual de los 4 contratos: un (1) contrato de consultoría, un (1) contrato de Convenio de Cooperación y dos (2) contratos de interventoría que conforman el proyecto, y no se recibió ninguna respuesta.

Luego el equipo auditor practicó la visita fiscal del 1 al 4 de septiembre de 2025, se adelantó la revisión de la documentación entregada por la gobernación, encontrando que correspondía a tan solo un 45% de lo requerido, y la entidad sujeta de control manifestó su disposición de solicitar formalmente una ampliación de plazo, con el fin de recolectar la totalidad de la información durante la semana del 8 de septiembre de 2025. De lo anterior se dejó constancia en el acta de visita suscrita por el equipo auditor, el asesor del despacho de la gobernadora y por el jefe de la oficina de control interno de la gobernación.

Mediante oficio con sigedoc 2025EE0188553 del 10 de septiembre de 2025, se le concedió la prórroga solicitada por la Gobernación del Chocó para enviar la información que reposaba en la universidad tecnológica del Chocó, el plazo era hasta el 12 de septiembre de 2025, y hasta la fecha no se recibió información.

Por tratarse de una auditoría conjunta con la Contraloría departamental de chocó según Resolución Ordinaria N°1855 de 2025 suscrita por el señor Contralor General de la República doctor Carlos Hernan Rodriguez, se comisionó a un equipo de la Contraloría departamental para adelantar una visita fiscal a la Universidad Tecnológica de Chocó-UTCH- para recabar la información que la Gobernación no había allegado, por lo que mediante oficio con sigedoc N°2025EE0227609 del 24 de octubre de 2025, se le comunicó al rector (E) de la UTCH sobre la mencionada visita, como resultado de la misma, el equipo auditor de la Contraloría departamental manifestó que por la complejidad de los entregables la UTCH solicitaba una prórroga hasta el 10 de noviembre para hacer la entrega de la totalidad de la información y a la fecha no se ha recibido ninguna información.

Conforme a las diferentes solicitudes de información remitidas y adelantadas y las reiteraciones emitidas por la CONTRALORIA GENERAL DE REPUBLICA, y ante la no contestación, omisión y/o no suministro de la información por parte del ente encargado (GOBERNACIÓN DEL CHOCÓ), se constató la indisponibilidad material y técnica de los siguientes documentos esenciales:

Listado de los beneficiarios del proyecto, programa en el que se inscribió cada uno de los beneficiarios, producto final conforme los requisitos grado en las diferentes modalidades y nivel de estudio, cumplimiento de los requisitos previstos para

condonación de la beca obtenida, fecha de inscripción, terminación y duración de las actividades académicas por parte de los beneficiarios, relación del convenio y universidad en el que fue inscrito cada beneficiario para los fines del proyecto, términos de participación y permanencia de los beneficiarios en el proyecto, modalidad y soporte de selección de los beneficiarios en el proyecto, informes de interventoría mensuales de cada uno de los convenios y contratos celebrados para el correcto desarrollo, ejecución y supervisión del proyecto. Esta situación impidió la verificación, cotejo y trazabilidad de los recursos públicos invertidos, afectando directamente el ejercicio del control fiscal posterior y selectivo, contraviniendo los principios de transparencia y publicidad.

Por todo lo antes expresado, el equipo auditor considera que puede haber una presunta observación administrativa con incidencia disciplinaria, debido a que se está inobservando lo establecido en el artículo 267 de la Constitución política párrafo 4 en concordancia con el principio de la vigilancia y el control fiscal de la “Inoponibilidad en el acceso a la información” establecido en el Decreto 403 de 2020 en su Art. 3 literal K. En virtud de este principio, los órganos de control fiscal podrán requerir, conocer y examinar, de manera gratuita, todos los datos e información sobre la gestión fiscal de entidades públicas o privadas, exclusivamente para el ejercicio de sus funciones sin que le sea oponible reserva alguna”, contraviniendo el deber de todo funcionario público de acatar los requerimientos de todo órgano de control establecido, hechos que dan a una presunta incidencia disciplinaria contenida en el **Artículo 61, numeral 1 de la Ley 1952 de 2019**, relacionada como una falta gravísima que dicta lo siguiente: 1. *Obstaculizar en forma grave la o las investigaciones que realicen las autoridades administrativas, jurisdiccionales o de control, asimismo la Constitución Política de Colombia en su artículo 209 señala que “ARTÍCULO 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, en concordancia con el artículo 3 de la ley 489 de 1.998 el cual reza “Principios de la función administrativa. La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuánto fueren compatibles con su naturaleza y régimen.*

Sin duda alguna, la inoponibilidad de la información genera un riesgo cierto e inminente de daño al patrimonio público, toda vez que impide legalmente demostrar la correcta inversión de la totalidad de los recursos destinados al proyecto en cuestión, el detrimento se concreta en el pago de recursos sin el soporte legal que garantice y pruebe la debida ejecución de la inversión.

Por los anteriores hechos para la CGR y acorde a la normatividad vigente a la inversión de recursos públicos en proyectos, considera que puede presentarse un menoscabo de los recursos del SGR invertidos en del Proyecto **BPIN 2012000100168 “APOYO FORMACIÓN DE RECURSO HUMANO DE ALTO NIVEL PARA UN NUEVO CHOCO TODO EL DEPARTAMENTO, CHOCO, OCCIDENTE”**, lo cual denota ausencia de eficiencia, eficacia y no cumplimiento con los indicadores y metas establecidas. Dado que la finalidad esencial del contrato **no se materializó** o no pudo ser demostrada, la totalidad del recurso desembolsado incumpliendo con los fines esenciales del estado y de la contratación, situación está que origina un presunto daño fiscal por valor de todo lo pagado **CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$ 41.392.008.875 COP)**.

Esto de conformidad por el artículo **artículo 6°** de la ley **610 de 2000** donde establece:

“Artículo 6: Daño patrimonial al estado. para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo”.

CONCLUSIÓN GENERAL

En este orden, la Gobernación del Chocó como principal ejecutor del proyecto, COLCIENCIAS y la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CHOCÓ como **contratistas operadores** de los recursos del SGR NO aportaron información clara y completa sobre los beneficiarios, por lo que se determinó por parte del equipo auditor que el proyecto no cumplió con su alcance ni con el indicador de gestión y resultado, dado que **no fue posible verificar** la entrega de las becas ni la identificación de los **beneficiarios finales**. La entidad auditada **no allegó los soportes y la información allegada resultó insuficiente, inconsistente y no idónea** para probar que los recursos pagados se tradujeron en el beneficio social esperado (entrega efectiva de las becas). En particular, se evidenció la **ausencia de listados de beneficiarios, actas de entrega/constancias de estudio, o**

cualquier otro documento que permita cotejar la población objetivo con la población efectivamente atendida.

Se genera un presunto detrimento patrimonial al no poder acreditar la contraprestación de los recursos invertidos en las becas-crédito, vulnerando los principios de eficacia y economía de la gestión fiscal, evidenciando una gestión fiscal ineficaz al no lograrse los resultados de apropiación social del conocimiento previstos en la Ficha MGA. Los fondos del Sistema General de Regalías destinados a este fin se ejecutaron sin que el conocimiento generado retornara a la región.

En concordancia con los planteamientos previamente expuestos, se establece un hallazgo con presunta incidencia fiscal por valor de **CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS \$41.392.008.875**, toda vez que la falta de supervisión y control evidencia negligencia en la custodia y disponibilidad de la información constituye una conducta antijurídica de un gestor fiscal, que derivó en un daño al patrimonio público al no poderse acreditar legalmente la ejecución total y el destino final de los recursos

El no cumplimiento del objeto general del proyecto va en contra de los principios de la contratación estatal, específicamente el de **Planeación**. Concebir la planeación de otra manera es desconocer que el fundamento de la contratación estatal es la atención de los **finés y finalidades del Estado, establecidos constitucionalmente (art. 2 de la Constitución Política de Colombia)** y se limitaría solo al análisis para la validación de un procedimiento jurídico, en el cual se deben cumplir unas etapas o procedimientos que, por sí mismos, no satisfacen necesidad alguna, sino que son herramientas para que el operador administrativo realice su función.

La planeación en contratación pública está relacionada con cuatro de esos principios: i) de eficacia para que las obras contratadas se ejecuten y pongan en pleno funcionamiento; ii) de economía, visto como la forma de aprovechar al máximo los recursos disponibles; iii) celeridad, en el sentido que las obras se realicen en el tiempo justo y iv) publicidad, para que las obras contratadas puedan ser seguidas por los ciudadanos y los procesos de selección, adjudicación y contratación se estructuren y perfeccionen de forma clara y abierta a la veeduría ciudadana. Estos aspectos para la contratación estatal se concretan en los artículos 24, 25 y 26 de la Ley 80 de 1993, que corresponden a los principios de transparencia, economía y responsabilidad. De otra parte, el artículo 209 constitucional, cuando invoca los principios de descentralización, delegación y desconcentración de funciones, faculta a las entidades públicas para que ejerzan autónomamente su gestión y gobierno de unidad orgánica, acatando la Constitución y la ley; para que ejecuten sus propios presupuestos y cumplan con sus planes de desarrollo, contratando las obras que requieran, para el desarrollo de su misión y función administrativa, acorde con el ordenamiento.

Con respecto a la interventoría y apoyo supervisión, en el **artículo 83 y 84** del Estatuto Anticorrupción, **Ley 1474 de 2011** se establece:

Supervisión e Interventoría contractual: “(...) La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento de un contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde con la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría. (...)”

Adicionalmente, La **Ley 1474 de 2011** o Estatuto Anticorrupción (i) amplió el alcance de la interventoría, que pasó de una labor únicamente técnica, a una administrativa, financiera, contable y/o jurídica; (ii) amplió la responsabilidad civil y penal agregando una fiscal y disciplinaria; (iii) hizo al interventor responsable de poner en conocimiento de la entidad contratante los posibles actos de corrupción en la ejecución del contrato, y de alertar “oportunamente” sobre posibles incumplimientos; y (iv) estableció que la falta de información oportuna lo hace solidariamente responsable con el contratista por los perjuicios causados, y lo inhabilita por cinco (5) años.

Así mismo, la gobernación del Magdalena desconoció presuntamente la siguiente normatividad:

Entre ellas la Constitución Política de Colombia en sus artículos 2, 209 y 267 señala:

ARTICULO 2º—Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y ...

“Artículo 209 La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades

administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado...”.

El Artículo 267 ibidem señala que “El control fiscal es una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la nación. Dicho control se ejercerá en forma posterior selectiva conforme a los procedimientos, sistemas y principios que establezca la ley”.

Además de la situación sustentada, se presume una responsabilidad penal, derivada de actuaciones que transgreden, sin justificación legítima, los bienes

jurídicos tutelados por el ordenamiento penal. En el caso particular de los supervisores e interventores que para este tipo de responsabilidad también son considerados particulares que ejercen funciones públicas, la responsabilidad penal se configura cuando cualquiera de ellos incurre en alguna de las conductas tipificadas como delitos contra la administración pública.

Situación esta, que va en contra de lo establecido **en la Ley 599 de 2000 TITULO XV DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION PÚBLICA Artículo 397** el cual establece:

***Artículo 397.**Peculado por apropiación. El servidor público que se apropie en provecho suyo o de un tercero de bienes del Estado o de empresas o instituciones en que éste tenga parte o de bienes o fondos parafiscales, o de bienes de particulares cuya administración, tenencia o custodia se le haya confiado por razón o con ocasión de sus funciones,(...)”.*

CAUSA

La Gobernación del Chocó carece de un registro consolidado e individualizado de los beneficiarios, desconociendo quiénes se matricularon, en qué instituciones y en qué periodos.

La entidad incumplió la Ley 594 de 2000 (Ley General de Archivos) al no crear, organizar ni custodiar los expedientes y unidades documentales del proyecto.

La supervisión a cargo de los Jefe de Gabinete de la Gobernación del Chocó no realizó el seguimiento debido a los tiempos de ejecución, selección de beneficiarios ni procesos de condonación, omitiendo informar sobre los riesgos e incumplimientos de metas.

La Interventoría aprobó actividades técnicas y financieras a pesar de tener conocimiento documentado de irregularidades graves, como la falta de informes de los operadores y la ausencia de soportes de contrapartida, fallando en su deber de vigilancia y control.

Inoponibilidad de la información requerida por el ente de control.

EFFECTO

Falta de seguimiento y control por parte de la supervisión.

Se estableció un daño fiscal por la suma total de los recursos pagados, ya que el pago de estos se realizó sin el soporte legal que garantice la debida ejecución de la inversión.

No se puede acreditar la formación del capital humano (40 jóvenes investigadores, 97 magísteres, 40 doctores) ni la obtención de los productos académicos (tesis, ensayos) debido a la falta de títulos y soportes de grado. Los recursos del Sistema General de Regalías se ejecutaron sin generar el retorno de conocimiento esperado para la región, evidenciado por la

ausencia de los 137 artículos científicos, el libro producto de la experiencia y la inoperancia de la página web del proyecto.

Se realizaron pagos por capacitación en segunda lengua sin que existan certificados ni pruebas TOEFL que acrediten el aprendizaje, vulnerando el principio de economía.

Se impide el acceso a la información por parte del proceso auditor de la Contraloría delegada, teniendo limitaciones al mismo.

Se configura un presunto hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, penal, fiscal y otras incidencias por el valor total de lo pagado

CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS \$41.392.008.875.

INCIDENCIA

Se configuran una observación administrativa con presuntas incidencias de tipo fiscal, disciplinario, penal y otras incidencias.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD.

La gobernación del Chocó remitió respuesta la cual fue analizada por el equipo auditor la cual se muestra a continuación.

HECHOS:

- **HECHO N°1 INCUMPLIMIENTO EN LA ACREDITACIÓN DE BENEFICIARIOS GRADUADOS Y SUS PRODUCTOS ACADÉMICOS (TESIS Y ENSAYOS)**
En respuesta a este hecho nos permitimos anexar a la presente respuesta **las tesis y/o ensayos de los beneficiarios** allegados a fecha de hoy a la entidad por parte de la Universidad Tecnológica del Chocó "UTCH".
- **HECHO N°2 AUSENCIA DE PRODUCTOS DE APROPIACIÓN SOCIAL DEL CONOCIMIENTO (ARTÍCULOS Y LIBRO)**
Frente a este hecho nos permitimos aclarar que la Gobernación del Chocó en estos momentos no cuenta con la información de los productos académicos (artículos y libros de los graduados) toda vez que la información se encuentra en poder de la Universidad Tecnológica del Chocó "UTCH" y en reiteradas ocasiones hemos solicitado la información detallada con soportes y no hemos obtenido respuestas hasta el momento, por tanto por parte de la oficina de Jefatura de Gabinete como Supervisora se le dificulta allegar ante ustedes la información solicitada.
Dicho a lo anterior, y en pro de cumplir con la obligación de suministrar información sobre el proyecto nos permitimos anexar a esta respuesta el **listado de los beneficiarios y los títulos obtenidos.**
- **HECHO N°3 INEXISTENCIA DE SOPORTES EN LA FORMACIÓN COMPLEMENTARIA DE SEGUNDA LENGUA.**
Frente a este hecho nos permitimos aclarar que la Gobernación del Chocó en estos momentos no cuenta con los certificados donde acreditan la segunda lengua toda vez que la información se encuentra en poder de la Universidad Tecnológica del Chocó "UTCH" y en reiteradas ocasiones hemos solicitado la información detallada con soportes y no hemos obtenido respuestas hasta el momento, por tanto por parte de la oficina de Jefatura de Gabinete como Supervisora se le dificulta allegar ante ustedes la información solicitada.

- **HECHO N°4 OMISIÓN EN EL DEBER DE VIGILANCIA Y CONTROL POR PARTE DE LA INTERVENTORÍA DEL PROYECTO (SUPERVISIÓN).**

Frente a este hecho nos permitimos aclarar que la Gobernación del Chocó por el momento no cuenta con la totalidad de los documentos informes de interventoría, razón por la cual la supervisión solicitó ante SOLUCIONES CIENTÍFICAS S.A.S "NATURTEC", quienes tenían el contrato de interventoría del proyecto en mención, se nos allegara en su totalidad los informes y sus respectivos soportes para ser anexados y contar con la trazabilidad de los mismo.

Nota: Se anexa solicitud enviada a Naturtec sin obtener respuestas hasta el momento.

- **HECHO N°5 LA INEXISTENCIA DE EXPEDIENTES, UNIDADES DOCUMENTALES CONSTITUIDO COMO INFORMACIÓN OFICIAL POR PARTE DE LA GOBERNACIÓN DEL CHOCO.**

Frente a este hecho nos permitimos informar que fueron enviadas las carpetas con todos los documentos que hacen parte de cada beneficiario, como hojas de vida, títulos obtenidos, giros, documentos de contrapartida, informes de supervisión.

- **HECHO N° 7 INCUMPLIMIENTO DE LA Ley 1678 de 2013.**

En respuesta a este hecho nos permitimos informar que la administración y en apoyo de la UTCH adelantó en su momento a través de la página oficial el respectivo proceso de selección, lo cual conllevó a la creación de los términos de referencia del proceso, los cuales nos permitimos anexar de los de cada convocatoria realizada donde se evidencia los requisitos mínimos exigidos para el perfil de los candidatos a las becas del proyecto.

- **HECHO N°8 INOPONIBILIDAD EN EL ACCESO AL ORGANISMO DE CONTROL FISCAL**

Referente a esta información solicitada

"Mediante oficio con sigedoc 2025EE0188553 del 10 de septiembre de 2025, se le concedió la prórroga solicitada por la Gobernación del Chocó para enviar la información que reposaba en la universidad

Respecto a este punto se le reiteró en diferentes ocasiones a la Universidad Tecnológica del Chocó "UTCH" se sirvieran enviarnos la información requerida y hasta el momento se obtuvo un silencio negativo por parte de la institución educativa, sin embargo, la entidad departamental en pro de garantizar el debido acceso a la información y la transparencia en cada una de sus actuaciones realiza el respectivo envío de la totalidad de la información que en su momento Ministerio de Ciencias suministró referente a los beneficiarios del proyecto, información la cual fue remitida ante ustedes dentro del plazo establecido en la prórroga.

"y ante la no contestación, omisión y/o no suministro de la información por parte del ente encargado (GOBERNACIÓN DEL CHOCÓ), se constató la indisponibilidad material y técnica de los siguientes documentos esenciales: Listado de los beneficiarios del proyecto, programa en el que se inscribió cada uno de los beneficiarios, producto final conforme los requisitos grado en las diferentes modalidades y nivel de estudio, cumplimiento de los requisitos previstos para condonación de la beca obtenida, fecha de inscripción, terminación y duración de las actividades académicas por parte de los beneficiarios, relación del convenio y universidad en el que fue inscrito cada beneficiario para los fines del proyecto, términos de participación y permanencia de los beneficiarios en el proyecto, modalidad y soporte de selección de los beneficiarios en el proyecto, informes de interventoría mensuales de cada uno de los convenios y contratos celebrados para el correcto desarrollo, ejecución y supervisión del proyecto. Esta situación impidió la verificación, cotejo y trazabilidad de los recursos públicos invertidos, afectando directamente el ejercicio del control fiscal posterior y selectivo, contraviniendo los principios de transparencia y publicidad.

Referente a este acápite, se anexa la check list de los documentos suministrados por parte de la Gobernación del Chocó donde se evidencia la información que fue allegada a la Contraloría General durante la auditoria realizada del 1 al 5 de septiembre.

Es menester resaltar que, la supervisión cumplió en todo momento con la entrega de la documentación que reposaba en sus archivos y, aquella con la que no se contaba en su momento fue solicitada ante los responsables para el expediente y entrega.

ANÁLISIS DE RESPUESTA

Una vez revisada la información aportada por el ente auditado, el equipo Auditor evidenció que no se dio respuesta frente al Hecho 6.

Con respecto a los demás hechos, los anexos y documentos que nombran en la respuesta no los aporta en su totalidad y los allegados no son prueba suficiente para desvirtuar la observación, se concluye que el proyecto no cumplió los fines esenciales del Estado, ni alcanzó los indicadores y objetivos previstos configurándose en hallazgo Administrativo con incidencia disciplinaria, fiscal, penal y otras incidencias por planeación, seguimiento y supervisión, unidades documentales, pagos sin soportes documentales y control a los recursos financieros asignados del sistema general de regalías, cumplimiento del alcance y objeto contractual del proyecto por el valor total de lo pagado, es decir, por **CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$41.392.008.875)**

3 MATRIZ DE HALLAZGOS

En desarrollo de la presente Actuación Especial de Fiscalización, se establecieron los siguientes hallazgos:

MATRIZ DE HALLAZGOS – DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ

CODIFICACIÓN Y NOMBRE DEL HALLAZGO	OBJ	F	\$F	A			I	P	A	B	\$	O
				D	P	P						
HALLAZGO No. 1. (A1.D1.F1.P1.OI1.) ADMINISTRATIVO CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA, FISCAL, PENAL Y OTRAS INCIDENCIAS POR PLANEACIÓN, SEGUIMIENTO Y SUPERVISIÓN, UNIDADES DOCUMENTALES, PAGOS SIN SOPORTES DOCUMENTALES Y CONTROL A LOS RECURSOS FINANCIEROS ASIGNADOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS, CUMPLIMIENTO DEL ALCANCE Y OBJETO CONTRACTUAL DEL PROYECTO.	<p>OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Evaluar y conceptualizar sobre los procesos de contratación en sus etapas precontractual, contractual y poscontractual determinando si estos se celebraron dentro del marco legal, atendiendo los fines de la contratación estatal, verificando el cumplimiento de las necesidades de la población. Igualmente examinar la ejecución y cierre del proyecto sí como de los contratos derivados</p> <p>del mismo, la aplicación de la normatividad vigente en la ejecución y gestión de todas las actividades en todas las etapas de desarrollo del proyecto</p> <p>OBJETIVO ESPECÍFICO 2: Evaluar y verificar las especificaciones técnicas, estado actual y funcionalidad del proyecto seleccionado. Así mismo evaluar la calidad y eficacia de los mecanismos y herramientas de control interno frente al debido cumplimiento</p>	1	\$ 41.392.008.875	1	1	1	0	0	0	0	0	1

	<p>de los estándares normativos, en el marco del cumplimiento de los principios de eficiencia y eficacia en la gestión de los recursos..</p> <p>OBJETIVO ESPECÍFICO 3: Evaluar y conceptuar sobre la gestión fiscal de los recursos de Regalías, así como el cumplimiento de la normativa aplicable teniendo en cuenta: la asignación presupuestal, las transferencias de fondos, la incorporación al presupuesto, compromisos, pagos y la liquidación, los actos administrativos que los respaldan, y en general verificar todas las actividades relacionadas con el manejo financiero, contable, presupuestal y de tesorería.</p>																	
TOTAL DE HALLAZGOS		1	\$ 41.392.008.875	1	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1

Fuente: Elaboración propia

Fin del Informe.